



DEPARTAMENTO DE POSGRADOS

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS CON MENCIÓN EN GERENCIA Y PLANEAMIENTO TRIBUTARIO

**“Análisis comparativo de la Legislación Tributaria del
Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador y Colombia”**

**Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Magíster en
Contabilidad y Finanzas con mención en Gerencia y Planeamiento Tributario**

AUTORA: María Dolores Torres Espinoza

DIRECTORA: Paola León Ordoñez

CUENCA – ECUADOR

2016

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado con mucho cariño a mis padres César y Catalina, quienes con su ejemplo y cariño han sido los pilares de mi formación; de manera especial a mi esposo Francisco y a mi hija Ana Francisca quienes con su amor y paciencia me han permitido alcanzar un objetivo más en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al personal docente y administrativo de la Universidad del Azuay por brindarme la oportunidad de crecimiento profesional, y de manera particular a la Ing. Paola León por su constante apoyo y guía en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

El Servicio de Rentas Internas en Ecuador y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Colombia, en su calidad de entes controladores, administran los tributos del país, y entre ellos el Impuesto al Valor Agregado se ha constituido en el tributo que más ingresos genera.

En el capítulo I se realiza un análisis general de la teoría de la tributación y los tributos, las maneras de tributar, los impuestos y sus elementos y se destaca al Impuesto al Valor Agregado como el tributo que genera mayor liquidez al Estado.

En el capítulo II, se describe y compara la administración del Impuesto al Valor Agregado tanto en Ecuador como en Colombia, resumiendo que ambas legislaciones tienen un tratamiento similar, con algunas excepciones puntuales, siendo la más significativa la tarifa de aplicación.

Con el desarrollo de un ejercicio práctico, se explica claramente la diferencia existente en la administración tributaria en ambos países, para luego a través de una investigación cualitativa obtener información acerca de si es conveniente un aumento o disminución de tarifa en Ecuador y si es factible aplicar más tarifas como existen en Colombia.

ABSTRACT

The Internal Revenue Service in Ecuador and the National Tax and Customs Department in Colombia as control entities, manage taxes in the country. Among them, the Value Added Tax has become the tribute that generates more revenue. Chapter 1 conducts a general analysis of the taxation and taxes theory, ways to tax, taxes and its elements, and highlights the Value Added Tax as the tax that generates greater liquidity to the state. Chapter II describes and compares the administration of Value Added Tax both in Ecuador and in Colombia, concluding that both laws have a similar treatment, with some specific exceptions, but being the most significant the application fee.

The difference in tax administration in both countries is clearly explained by means of a practical exercise. Then, through a qualitative research it was possible to obtain information about whether to increase or decrease the rate in Ecuador and if it is feasible to apply more rates as in Colombia.




Translated by,
Lic. Lourdes Crespo

ABREVIATURAS

IVA:	Impuesto al Valor Agregado
OEA:	Organización de los Estados Americanos
BID:	Banco Interamericano de Desarrollo
SRI:	Servicio de Rentas Internas
R.O:	Registro Oficial
RALORTI:	Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
LORTI:	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
ICE:	Impuesto a los Consumos Especiales
PIB:	Producto Interno Bruto
PwC:	Price Waterhouse Coopers
OCDE:	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
CEPAL:	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
DIAN:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
RUT:	Registro Único Tributario

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	6
Objetivo General:	7
Objetivos Específicos:	7
Materiales y Métodos:	7
1. TEORÍA GENERAL DE LA TRIBUTACIÓN Y LOS TRIBUTOS.....	9
1.1 DESARROLLO HISTÓRICO DEL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL ECUADOR.....	9
1.2 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO	10
1.3 PÓLITICA TRIBUTARIA.....	11
1.4 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA TEORÍA TRIBUTARIA.....	12
1.5 TRIBUTOS	13
1.5.1 MANERAS DE TRIBUTAR	14
1.6 LOS IMPUESTOS.....	14
1.6.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO	15
1.6.2 CLASES DE IMPUESTOS EN EL ECUADOR.....	15
2 DESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN ECUADOR Y EN COLOMBIA	17
2.1 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN ECUADOR.....	17
2.2 EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN ECUADOR.....	17
2.2.1 BASE IMPONIBLE DEL IVA	18
2.2.2 HECHO GENERADOR DEL IVA Y BIENES GRAVADOS CON TARIFA 0%.....	19
2.2.3 TARIFAS DEL IMPUESTO	19
2.2.3.1 TRANSFERENCIAS QUE NO SON OBJETOS DEL IMPUESTO	19
2.2.4 SUJETOS DEL IVA.....	20
2.2.5 LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	21
2.2.6 CRÉDITO TRIBUTARIO	21
2.2.7 ENTE ENCARGADO DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS	22
2.3 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN COLOMBIA	22
2.3.1 BASE GRAVABLE DEL IVA.....	23
2.3.2 HECHO GENERADOR DEL IVA.....	23
2.3.3 HECHOS QUE SE CONSIDERAN VENTA.....	23
2.3.4 RESPONSABLES DEL IMPUESTO	24

2.3.5	TARIFAS DEL IMPUESTO.....	25
2.3.5.1	BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO	25
2.2.6	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	27
2.2.7	ENTE ENCARGADO DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS	29
3.	ANÁLISIS COMPARATIVO DEL IVA EN ECUADOR Y EN COLOMBIA	30
3.1	ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS EN LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS PAÍSES SUDAMERICANOS ...	30
3.2	TASAS O ALÍCUOTAS.....	30
3.3	CONTRIBUYENTES.....	30
3.4	BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS.....	30
3.5	BASE GRAVABLE O IMPONIBLE	31
3.6	EXENCIONES	31
3.7	DECLARACIONES Y PAGO	31
3.7.1	EJERCICIO PRÁCTICO DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA EN ECUADOR	32
3.7.2	EJERCICIO PRÁCTICO DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA EN COLOMBIA.....	35
3.7.3	DIFERENCIAS ENTRE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA EN ECUADOR VS COLOMBIA.....	37
3.8	PRINCIPALES DIFERENCIAS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN ECUADOR Y COLOMBIA	41
3.9	VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y COLOMBIANA CON RESPECTO AL IVA	42
3.9.1	INFORME DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA.....	42
3.10	PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN ECUADOR	43
3.10.1	LOS AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN EL IVA.....	44
3.11	PRESIÓN FISCAL	45
3.11.1	EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN AMÉRICA LATINA	46
3.11.2	PRESIÓN FISCAL EN ECUADOR	47
3.11.3	DÉCADA DE LOS 90: INESTABILIDAD ECONÓMICA Y CREACIÓN DEL SRI	47
3.11.4	PRESIÓN FISCAL EN COLOMBIA	49
3.11.5	PIB COMPARADO CON LA TASA IMPOSITIVA	49
3.11.6	CONTRIBUCIÓN TRIBUTARIA - “PRESIÓN TRIBUTARIA”.....	51
3.12	HERRAMIENTAS DE CONTROL APLICADAS EN ECUADOR Y COLOMBIA PARA UNA ADECUADA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	52

3.12.1	ECUADOR	52
3.12.2	COLOMBIA.....	53
4.	CONCLUSIONES.....	54
	BIBLIOGRAFÍA:.....	56

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA DEL IVA EN EL ECUADOR Y COLOMBIA

INTRODUCCIÓN

Conseguir que los contribuyentes paguen debidamente sus impuestos es una de las labores más complejas a las que se enfrenta la Administración Tributaria. La Ley Reformativa para la Equidad Tributaria aprobada el 29 de diciembre de 2007 por la Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, constituye un recurso de política tributaria que busca mediante reformas inherentes al IVA e ICE el incremento de los ingresos del Estado a través de los impuestos internos debido a que los ingresos provenientes de la actividad petrolera no son suficientes para encontrar la solución a los problemas sociales y económicos vigentes originados por factores internos y por la crisis económica que golpeó la economía mundial en los últimos años. El presente trabajo tiene como objetivo realizar un análisis comparativo de la Legislación tributaria ecuatoriana y colombiana.

Como antecedente histórico del Impuesto al Valor Agregado – IVA, se puede citar que con la asesoría conjunta del programa OEA/BID, el 29 de julio de 1970 se dictó la Ley del Impuesto a las transacciones mercantiles y prestación de servicios que estableció el impuesto general sobre la prestación de servicios y las ventas para todos los bienes que se transfieren sin tener en cuenta si son de producción nacional o importada, a excepción de los bienes considerados de primera necesidad¹, esta Ley entró en vigencia en 1981, siendo el antecedente del Impuesto al valor agregado. Por el año 1980 se dio un incremento significativo del peso de los tributos indirectos, los impuestos menores se eliminaron, y en el año 1989 se diseñó una reforma para simplificar el sistema tributario interno, reducir las tasas del impuesto a la renta personal y eliminar las exenciones y deducciones²; además estableció el marco tributario para la década de los noventa.

Hasta 1997 la Dirección General de Rentas que estaba a cargo del Ministerio de Finanzas y Crédito Público era el organismo encargado de la recaudación de tributos, por ello con el afán de incrementar las recaudaciones y garantizar el financiamiento del presupuesto del Estado, se expide la Ley de creación del Servicio de Rentas Internas (SRI), que se publicó en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el mismo que se define como una entidad técnica y autónoma y que anualmente presentará su informe de labores y de recaudación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

¹ Banco Central del Ecuador. (2002). Estadísticas de las Finanzas públicas en Ecuador: 1971-1999 (p.22) Quito Ecuador: BCE

²Villafuerte, M. Nota Técnica No.11. Reforma Tributaria en el Ecuador: Su impacto sobre los ingresos tributarios y el comportamiento de los contribuyentes (p.3). Quito Ecuador: Banco Central del Ecuador.

En la primera década del año 2000, se expide la Ley para la Transformación Económica del Ecuador publicada en los registros oficiales No. 34 y 48 del 13 de marzo de 2000, la cual respaldó la adopción del modelo económico de la dolarización. El 18 de noviembre de 2005, se crea la Ley de Beneficios Tributarios publicada en el R.O. No. 148, con la finalidad de atraer inversionistas con precios competitivos y productos o servicios de calidad, y permitan así la generación directa e indirecta de empleos en el país.

Con el objeto de cubrir el gasto público, y frente al desarrollo del sector público en el presente siglo y las funciones que tiene que atender: como la redistribución del ingreso, ofrecer y comprar bienes y servicios y realizar transferencias, establecer el marco legal para la economía de mercado, promover la estabilidad de la economía y procurar la eficiencia económica, es necesario la creación de los impuestos. Los impuestos, son la principal fuente de ingresos para los países, y contribuyen a satisfacer necesidades de la sociedad, y el más productivo es el Impuesto al Valor Agregado.

El presente trabajo investigativo, no tiene otra pretensión que la de mostrar en un sólo texto como opera el impuesto al valor agregado (IVA), en Ecuador y en Colombia, a objeto de formarnos una idea de las semejanzas y diferencias existentes.

Objetivo General:

- Desarrollar un análisis comparativo de la legislación tributaria del IVA en Ecuador y Colombia.

Objetivos Específicos:

- Identificar semejanzas y diferencias en la administración tributaria del IVA en el Ecuador y Colombia.
- Determinar las herramientas de control para una óptima administración del IVA para Ecuador, tomando como referencia la experiencia de Colombia.
- Comparar la legislación tributaria del IVA en Ecuador y Colombia.

Materiales y Métodos:

Con la finalidad de obtener información científica del tema, utilizaré la investigación exploratoria y la investigación descriptiva, para a través de la bibliografía consultada, obtener un acercamiento al problema en estudio.

Empezaré definiendo que se entiende por contribuyente, los bienes y servicios gravados, la base gravable o imponible, la tasa o alícuota que se aplica, las exenciones a este impuesto y la forma de declaración y pago tanto en Ecuador como en Colombia.

También se utilizará la técnica de investigación cualitativa, para mediante una entrevista breve, realizar un análisis de las diferencias y similitudes del IVA en Ecuador y en Colombia, y se finalizará con las conclusiones del caso.

CAPÍTULO I

1. TEORÍA GENERAL DE LA TRIBUTACIÓN Y LOS TRIBUTOS

La tributación proviene de varios enfoques: económico, administrativo, social, jurídico, entre otros.

1.1 DESARROLLO HISTÓRICO DEL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL ECUADOR

Según la revista Fiscalidad del Servicio de Rentas Internas del Ecuador, en su capítulo “Historia del Sistema Tributario Ecuatoriano 1950-1999”, indica que:

Durante el siglo XX, el sistema tributario ecuatoriano no ha sido considerado como una herramienta trascendental dentro de la política fiscal. Debido a varios factores como carencia de cultura tributaria en la población, falta de decisiones políticas, fuertes presiones de grupos económicos, ocasionaron que en el Ecuador la Administración Tributaria tenga poca capacidad de control.

La poca evolución de los impuestos en el país ha contribuido a la desigualdad en la distribución de la riqueza, consiguiendo con esto una mala asignación de los recursos y reduciendo la capacidad del Estado para lograr un desarrollo económico más estable; a esto hay que sumarle la falta o la poca discusión e investigación que ha tenido la política tributaria en el país.

A finales de la década de los 60, gracias al descubrimiento del petróleo en la Amazonía, el Ecuador ingresó a la época de la bonanza fiscal. La gran cantidad de recursos petroleros alteró las prioridades del Estado para financiar su presupuesto, ya que ahora no tenía la necesidad de un mecanismo eficiente para recaudar los tributos internos, y esto ocasionó que los cambios que requería el sistema tributario queden postergados.

A principios de la década de los 80, a más de la crisis de la deuda externa, se dio una caída del precio del petróleo, lo que ocasionó una escasez de recursos económicos para el fisco. Es ahí cuando el Estado ecuatoriano decidió que la fuente más segura y estable para recaudar ingresos son los impuestos. Sin embargo, la poca cultura tributaria de la población provocaba que los ciudadanos no conocieran las obligaciones para con el Estado, por lo que la evasión y la elusión fiscal para esos años estaba generalizada.

Por tal motivo, la reforma que necesitaba el Ecuador estaba muy lejos de ser posible bajo la unión económica y política. Los años 80 se caracterizaron por el incremento de los tributos indirectos sobre los impuestos directos, ya que de esta manera se generaba mayor cantidad de recursos para el Estado.

La reforma de 1989, sería el inicio del actual sistema de recaudación. Para la década de los 90, el sistema había mejorado en comparación con los años anteriores, pero a pesar de esto seguía

existiendo altos niveles de evasión y elusión tributaria y poca conciencia social de la población respecto al pago de los impuestos. La primera mitad de la década de los 90 tuvo ligeros cambios hasta el año de 1998 cuando el sistema tributario ecuatoriano dio un giro con la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Las causas del fracaso del sector público fue el excesivo gasto corriente, la baja inversión social y en infraestructura, y la falta de priorización presupuestaria, esto ocasionó que el Estado se debilitara y que tenga baja capacidad para brindar bienes y servicios públicos.

A finales de los 80 y principios de los 90, el gasto respondía a la direccionalidad de la política y los ingresos dependían en su mayor parte de las exportaciones del petróleo y del financiamiento externo o interno, esto produjo que los desequilibrios fiscales se aumenten en estos años.

En la década de los 90, la composición de la recaudación del Ecuador fueron los impuestos indirectos como el IVA y el ICE que representaban más del 50% de la recaudación, mientras que los impuestos directos como el Impuesto a la Renta y a los vehículos tenían una participación de aproximadamente un 30%.

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO

Una de las principales maneras de financiar las actividades del Estado ecuatoriano, están basadas fundamentalmente en los tributos. El uso y la recaudación de impuestos, constituyen la política fiscal.

Los impuestos sirven como un mecanismo para conseguir una mayor redistribución, y para controlar algunas imperfecciones que surgen en el mercado.

La cantidad de recursos recaudados por los tributos, tiene mucho que ver con el nivel de gasto público, y la responsabilidad y obligatoriedad de la sociedad, respecto a la contribución hacia el Estado.

A pesar de lo dicho, los impuestos no constituyen la única fuente de recaudación de ingresos para el gobierno, existen otras formas para enfrentar al gasto como: el endeudamiento interno o externo y la impresión de dinero.

Según la forma política, cada país establece un conjunto de impuestos, por esto es que no existe un sistema tributario igual a otro. Para que un sistema tributario sea considerado como bueno debe reunir: flexibilidad, equidad y eficiencia económica.

La administración tributaria ecuatoriana busca que su gestión recaudadora sea principalmente sobre los impuestos que disminuyan las desigualdades y que busquen una mayor justicia social permitiendo:

- Buscar mayor equidad, promoviendo la estabilidad y el crecimiento económico.
- Contribuir al financiamiento del gasto público, con la recaudación tributaria.

El diseño de la política fiscal ecuatoriana no es simple, y trae consigo implicaciones para los sectores económicos y para la sociedad en general.

- A nivel económico, el pago de impuestos afecta al consumidor en sus decisiones de consumo, inversión, y ahorro.
- A nivel social, el pago de impuestos son vitales para una adecuada y equitativa redistribución económica y para incentivar actividades de responsabilidad social.

En América Latina, los niveles de democratización efectiva aún son escasos para generar un desarrollo de largo plazo. La democratización no ha avanzado debido a la incapacidad de las reformas políticas para cambiar la estructura social de la región: (debilidad institucional, desigualdad, falta de compromiso con el Estado, falta de conocimiento de la cultura tributaria.)

1.3 PÓLITICA TRIBUTARIA

En el capítulo 3 “Teoría General de la Tributación y los Tributos”, del Libro de Equidad y Desarrollo, publicado por el SRI, nos habla sobre la política tributaria y señala que:

La tributación es un mecanismo de la política fiscal, que está principalmente destinada a producir ingresos, para el presupuesto público, que financien el gasto del Estado.

Esta función de la política tributaria debe estar orientada por algunos principios fundamentales sobre la imposición que se han enunciado, evolucionado y probado a través del tiempo, estos sirven de pautas para el diseño de los sistemas tributarios. Mientras más apegada a ellos es una política tributaria, los resultados de su aplicación, son más deseables y favorables, tanto para el Estado como para los ciudadanos.

Desde los tiempos más remotos han existido los tributos, sin duda, en estos se basa el modelo económico.

Las formas de imposición han evolucionado junto con la historia de la humanidad. En los sistemas imperiales, monárquicos y coloniales, la tributación era injusta y excesiva, por eso los historiadores consideran a los asuntos tributarios como causantes de las revoluciones, guerras y decadencia de las civilizaciones.

Una de las razones para el deterioro de la antigua civilización egipcia fueron los impuestos que detuvieron el proceso productivo.

El imperio romano se debilitó por la excesiva carga fiscal a los habitantes del imperio.

La revolución francesa surgió como entre otros temas por la insatisfacción de la población por los elevados impuestos.

La lucha por la independencia de los países americanos, fue la desigual carga tributaria que mestizos e indígenas pagaban al gobierno español.

En la actualidad, el pago de tributos es considerado como un compromiso ético y solidario que tiene retribución directa con el bienestar social.

1.4 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA TEORÍA TRIBUTARIA

En el capítulo 3 “Teoría General de la Tributación y los Tributos”, del Libro de Equidad y Desarrollo, publicado por el SRI, señala los principios fundamentales de la teoría tributaria, y, como ya se ha mencionado anteriormente, es importante ratificar que todo Estado necesita ingresos para poder cubrir el gasto público, y una de las maneras es a través de la imposición de tributos, sin embargo esta imposición debe tener límites dentro de los cuales enmarcarse, estos límites constituyen los principios que a continuación se describen.

Los principios de la tributación fueron creados para controlar el poder que el Estado tiene para **crear, modificar y/o extinguir** los tributos. Por lo tanto, mediante estos principios se subordina al Estado a la voluntad general de la sociedad, protegiéndola de cualquier arbitrariedad estatal, evitando que los derechos de la sociedad se vean vulnerados, o que entre sectores existan enfrentamientos.

Existen importantes características que debe reunir una política tributaria. A continuación se describen los principios y características que cada uno aporta a la política fiscal.

- **PRINCIPIO DE SUFICIENCIA:** es la capacidad del sistema tributario para recaudar una cantidad de recursos suficientes para solventar el gasto del Estado. Además, tiene las siguientes características:
 - Generalidad de los tributos: que aplique a toda la población.
 - Determinación justa de las exenciones: quienes no pagan ciertos tributos.

- **PRINCIPIO DE EQUIDAD:** la carga tributaria debe estar en proporción directa con la capacidad contributiva de cada sujeto o contribuyente. Tiene las siguientes características:
 - Gravámenes graduados de acuerdo con las manifestaciones de bienestar económico del contribuyente.
 - Clasificaciones de contribuyentes.

- **PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD:** la aplicación de los tributos no debe alterar el comportamiento económico de los contribuyentes. Tiene la siguiente característica:
 - Poca o nula interferencia de la tributación en el funcionamiento del mercado.

- **PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD:** el sistema tributario debe manejar una estructura técnica y organizacional, que le sea funcional, que solamente capte los tributos con mayor volumen de recursos y sobre sectores económicos que tengan una efectiva capacidad contributiva. Tiene las siguientes características:
 - Transparencia en la administración tributaria.
 - Conocimiento de los contribuyentes sobre las obligaciones tributarias.
 - Costos no elevados y justificados por parte de los contribuyentes y de control por parte de la administración tributaria.

1.5 TRIBUTOS

Los tributos son determinados por la ley, y son prestaciones en dinero, bienes o servicios, que el Estado recibe como ingresos en función de la capacidad económica y contributiva del pueblo, con la finalidad de financiar los servicios públicos y otros de nivel colectivo.

En el Ecuador, los tributos están dispuestos y regulados por la Ley en el Código Tributario. Son de varias clases y pueden gravar o imponerse sobre el consumo o el gasto de los contribuyentes, sobre sus ingresos económicos y por servicios prestados por el Estado a la comunidad.

El término impuesto es utilizado como sinónimo de tributo, pero la legislación ecuatoriana determina que los impuestos son uno de los tipos de tributos junto con las tasas y las contribuciones.

El pago de tributos es una forma de participación ciudadana, y es obligatoria, para el desarrollo del país, el no hacerlo o tardar en el pago significa que se está dejando de participar en el propio bienestar.

El incumplimiento del pago causa que los servicios sean deficientes e incompletos, que obras públicas no se realicen o no se concluyan, que para poder cubrir los gastos que generan sus funciones y objetivos, el Estado se vea en la necesidad de obtener dinero por otros medios, como es la deuda externa.

1.5.1 MANERAS DE TRIBUTAR

El Código Tributario ecuatoriano acoge una clasificación tripartita de los tributos, y establece que se entiende por tributos a:

a) “Los impuestos: son contribuciones que se pagan por vivir en sociedad, no constituyen una obligación contraída como pago de un bien o un servicio recibido, aunque su recaudación pueda financiar determinados bienes o servicios para la comunidad. Los impuestos podrían ser considerados como los tributos de mayor importancia en cuanto a su potencial recaudatorio y a diferencia de los otros tipos de tributos se apoyan en el principio de equidad o diferenciación de la capacidad contributiva.”³

b) “Las tasas: son tributos exigibles por la prestación directa de un servicio individualizado al contribuyente por parte del Estado, esta prestación puede ser efectiva o potencial —en cuanto a que si el servicio está a disposición, el no uso no exime su pago—. Las tasas se diferencian de los precios por ser de carácter obligatorio por mandato de la Ley.”⁴

El sujeto activo constituye la municipalidad, y el sujeto pasivo los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos que ofrece el municipio.

Se cobrará según tasa dispuesta por la municipalidad a través de la respectiva ordenanza municipal, cuya iniciativa es privativa del alcalde, tramitada y aprobada por el respectivo consejo.

c) “Las contribuciones especiales o de mejoras: son pagos a realizar por el beneficio obtenido por una obra pública u otra prestación social estatal individualizada, cuyo destino es la financiación de ésta.”⁵

Son establecidos por los Municipios mediante la Ley.

1.6 LOS IMPUESTOS

El impuesto es una clase de tributo generalmente de tipo pecuniario (monetario) a favor del acreedor tributario, y que está regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración tributaria.

³ Equidad y Desarrollo – Libro del futuro contribuyente – Bachillerato. Quito 2012, Quinta Edición. Página 32.

⁴ Equidad y Desarrollo – Libro del futuro contribuyente – Bachillerato. Quito 2012, Quinta Edición. Página 32.

⁵ Equidad y Desarrollo – Libro del futuro contribuyente – Bachillerato. Quito 2012, Quinta Edición. Página 32.

En la mayoría de las legislaciones, los impuestos nacen y son fijados por la potestad tributaria del Estado, con el objetivo de financiar el gasto público: construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

Su principio rector, llamado capacidad contributiva, quiere decir que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad.

1.6.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Los impuestos se dividen en dos clases: los impuestos directos y los impuestos indirectos. La principal diferencia se basa en que los impuestos directos gravan directamente al ingreso, o a la riqueza del contribuyente, estos no son transferibles, y son progresivos porque afectan directamente a quienes perciben mayores ingresos como por ejemplo el impuesto a la renta, mientras que los impuestos indirectos gravan al consumo, y recaen sobre el consumidor final, y por lo tanto no son acumulativos, por ejemplo el IVA.

Los principales elementos del impuesto son:

- Hecho imponible: circunstancia cuya realización, de acuerdo con la ley, origina una obligación tributaria: venta de bienes, prestación de servicios, adquisición de bienes y derechos por herencia o donación.
- Sujeto pasivo: persona natural o jurídica que está obligada por ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias.
- Sujeto activo: es la entidad administrativa beneficiada directamente por la recaudación del impuesto.
- Base imponible: (cantidad de dinero) es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria.
- Tipo de gravamen: es la proporción (fija o variable) que se aplica sobre la base imponible con objeto de calcular el gravamen.
- Cuota tributaria: Aquella cantidad que representa el impuesto y puede ser una cantidad fija o el resultado de multiplicar el tipo impositivo por la base imponible.
- Deuda tributaria: es el pago que debe realizarse al sujeto activo según las normas y procedimientos establecidos.

1.6.2 CLASES DE IMPUESTOS EN EL ECUADOR

En la página WEB del Servicio de Rentas Internas constan los siguientes impuestos que rigen la política tributaria en el Ecuador:

- **Impuesto a la Renta:** Según los artículos 1, 2, y 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, grava la renta global proveniente del trabajo, o del capital que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras.
- **Impuesto al Valor Agregado:** Según el artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno, grava el valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes en todas sus etapas de comercialización, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé la LRTI.
- **Impuesto a los Consumos Especiales:** Según el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, grava los bienes y servicios suntuarios, de procedencia nacional o importada.
- **Impuesto a la Contaminación Vehicular:** Grava la contaminación ambiental producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre.
- **Impuesto a los Vehículos Motorizados:** Grava la propiedad de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de personas o carga.
- **Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables:** Grava el embotellamiento de bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje. En el caso de bebidas importadas, el hecho generador será su desaduanización.
- **Impuesto a la Salida de Divisas:** Grava la transferencia de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, envíos, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones financieras.
- **Impuesto a las Tierras Rurales:** Grava la propiedad o posesión de tierras que no estén vinculadas a la producción.

CAPÍTULO II

2 DESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN ECUADOR Y EN COLOMBIA

2.1 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN ECUADOR

Según la Ley de Régimen Tributario Interno, en el Título Segundo IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Capítulo I dice:

“Art. 52.- Objeto del Impuesto.- Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley”.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava la transferencia de bienes y servicios entre las personas que están bajo el régimen tributario ecuatoriano, sobre todas las etapas de comercialización de productos y prestación de servicios. El valor de este impuesto se calcula sobre una base, hecho o actividad que lo genera y por supuesto, una tarifa.

Se considera una transferencia de dominio cuando un bien propiedad de alguien pasa a ser propiedad de una persona distinta ya sea por la compra-venta o por la cesión a título gratuito. También es una transferencia de dominio el uso y consumo personal del bien por parte del productor o vendedor, es decir, el autoconsumo.

Se consideran servicios los que una persona, empresa o institución presta a terceras personas a cambio de una contraprestación: dinero, especies u otros servicios.

2.2 EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN ECUADOR

Según un artículo publicado por la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la ESPOL (Escuela Superior Politécnica del Litoral); denominado “Impuesto al Valor Agregado (IVA): Evolución, tarifas y aportes de las principales ciudades: Caso Ecuador, por Leopoldo Izquieta y Gonzalo Vaca”, los impuestos tienen su razón de existir en el momento que el hombre decide vivir en comunidad, formando las sociedades y a su vez constituyendo el Estado, el mismo que debe ser administrado por un Gobierno para satisfacer las necesidades de la población.

Entre las contribuciones modernas aparece el IVA, pero su origen se remonta a las antiguas civilizaciones como la Egipcia; que apareció en Francia en 1954 y era un impuesto a las ventas, y a partir de 1967 por la influencia de la Comunidad Económica Europea este impuesto adoptó el nombre en la mayor parte de los países de América Latina.

En Ecuador existía el Impuesto a las Ventas y Sustitutivos, pero en el año de 1970 fue remplazado por el Impuesto a las Transacciones Mercantiles, que tenía una tarifa del 4%, mismo que estuvo vigente hasta 1989, que fue la fecha en el que gobierno del Dr. Rodrigo Borja crea el Impuesto al Valor Agregado.

La administración tributaria ha tenido importantes reformas, el impuesto que aparece en 1342 fue la alcabala, que era un tributo real sobre las transacciones comerciales, y la tarifa era del 2% al precio de productos para la venta; esta tarifa llegó hasta el 6%, pero la población tenía una actitud reacia a la tributación, por lo que en el año 1810 este impuesto se eliminó.

En el año 1995 se reforma el Impuesto al Valor Agregado con dos tarifas 0% y 10%, y se incluye la obligación de declarar aun cuando se haya efectuado transacciones con tarifa cero.

En 1996 surge otra reforma que señala que la presentación de la declaración del IVA debe ser mensual para los sujetos que efectúen transacciones gravadas con tarifa 10% de IVA; y semestral para quienes realicen transacciones con tarifa 0%. En el gobierno de Mahuad, en Noviembre de 1999, se incrementa la tarifa del IVA del 10% al 12%.

El Ecuador atravesó una fuerte crisis económica en el año 2001, el sistema financiero perdió credibilidad debido al feriado bancario, en ese entonces el presidente Gustavo Noboa elevó la tarifa del 12% al 14% para captar divisas para mejorar los ingresos del estado, pero la evasión tributaria fue mayor, al igual que los reclamos y el descontento de los contribuyentes, por lo que meses después el Tribunal Constitucional, derogó esta reforma bajando el porcentaje del 14% al 12%, conservando esta tarifa hasta la actualidad.

2.2.1 BASE IMPONIBLE DEL IVA

El IVA se calcula aplicando un porcentaje a una magnitud denominada base imponible, que es el valor total de los bienes que se transfieren o de los servicios que se prestan, calculados en base a los precios de venta o a la prestación, incluidos los impuestos, tasas, y cualquier otro gasto legalmente imputable al precio.

En las importaciones, la base imponible del IVA es la sumatoria del valor CIF, aranceles, tasas, recargas y otros gastos que estén incluidos en la declaración de importación.

En autoconsumo, permuta, y donaciones, la base imponible se calculará teniendo como referencia a los precios de mercado.

2.2.2 HECHO GENERADOR DEL IVA Y BIENES GRAVADOS CON TARIFA 0%

El IVA se origina cuando existen transferencias locales de dominio de bienes, o por la prestación de servicios; sean al contado o a crédito, en el momento del pago total o parcial del precio, hechos por los que se emiten obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra, el hecho generador del IVA se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra, y se emitirá obligatoriamente el respectivo comprobante de venta. Cuando ingresan mercancías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la Aduana.

2.2.3 TARIFAS DEL IMPUESTO

El IVA se suma al precio de los productos o servicios y según el artículo 65 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, la tarifa establecida por la Administración Tributaria es del 12%.

2.2.3.1 TRANSFERENCIAS QUE NO SON OBJETOS DEL IMPUESTO

De acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 54, dice que no causará el IVA en los siguientes casos:

- “1. Aportes en especie a sociedades;*
- 2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;*
- 3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;*
- 4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;*
- 5. (Sustituido por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;*
- 6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.*
- 7. (Agregado por el Art. 105 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones”.*

2.2.3.2 TRANSFERENCIAS E IMPORTACIONES CON TARIFA 0%

Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo No. 55 dice:

“Art. 55: Transferencias e importaciones con tarifa cero.- (Reformado por el Art. 110 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes: (Véase Anexo 1)

2.2.3.3 SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA 0%

Según la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo No. 56 dice:

“Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.-El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación: (Véase Anexo 2)

2.2.4 SUJETOS DEL IVA

De acuerdo al artículo 63, de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se consideran sujetos pasivos del IVA a:

Son sujetos pasivos del IVA:

- *En calidad de contribuyentes, quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.*
- *En calidad de agentes de percepción:*
 - *Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa.*
 - *Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.*

En calidad de agentes de retención:

- *Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada.*
- *Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, y las empresas de seguros y*

reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores.

- *Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.*
- *Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado.*
- *Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios.*
- *Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.*

2.2.5 LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para poder realizar la declaración del IVA, es necesario calcular la diferencia entre el IVA cobrado (ventas) y el IVA pagado (compras). Si el IVA cobrado es mayor al IVA pagado, en la declaración se debe colocar esa diferencia que es el monto a pagar.

2.2.6 CRÉDITO TRIBUTARIO

Cuando el IVA en ventas es mayor que el IVA en compras, la diferencia que queda a favor puede constituirse en crédito tributario o puede ser imputada al costo o gasto.

Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado, dedicados a la producción o comercialización de bienes o a la prestación de servicios que estén gravados en parte con tarifa 0%, y en parte con tarifa 12%, tienen derecho a crédito tributario por la parte proporcional del IVA pagado por la adquisición local o importación de bienes, materias primas, insumos y servicios utilizados para producir bienes o prestar servicios gravados con tarifa 12%.

Los sujetos pasivos dedicados a la producción, comercialización o exportación de bienes o servicios gravados con tarifa 12%, tienen derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los bienes y servicios.

Cuando se vendan o se presten servicios con tarifa 0%, no se crea el derecho a crédito tributario y se imputará al costo o gasto del período fiscal.

2.2.7 ENTE ENCARGADO DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

En base a las nuevas políticas que demanda el Estado ecuatoriano, y el ente regulador de recaudación de impuestos, el Servicio de Rentas Internas (SRI), que nació el 2 de diciembre de 1997 fundamentándose en los principios de justicia y equidad, y con la finalidad de disminuir el alto grado de evasión tributaria; el poco conocimiento de la sociedad sobre la cultura tributaria, y la búsqueda de la mejora continua en beneficio de los contribuyentes y del país.

Desde su creación, el SRI se ha caracterizado por ser una institución independiente en la definición de sus políticas y estrategias de gestión, lo que facilita el manejo de la legislación tributaria, con mayor transparencia, equilibrio y firmeza en la toma de decisiones.

Durante los últimos años ha existido un incremento significativo en la recaudación de impuestos, esto no se debe solamente a reformas tributarias sino a la eficiencia y control en la gestión de la institución, a las mejoras e implementación de sistemas: Facturación Electrónica, servicios en línea, reducción de costos indirectos a la ciudadanía, educación tributaria y el incremento significativo de contribuyentes.

2.3 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN COLOMBIA

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Colombia es considerado un impuesto indirecto a la venta de bienes, es decir, es un tributo financiado por el consumidor final.

Entre las principales características se puede citar:

- Es un impuesto indirecto: Debido a que no se imponen a las personas directamente; sino se cobran en la compra y venta de bienes o servicios.
- Es un gravamen al consumo: Al momento de realizar una transacción ya sea de un bien o un servicio, el consumidor debe pagar el porcentaje adicional al valor de compra. (Es un impuesto al gasto de las personas.)
- Es un impuesto regresivo: Ya que se cobra a todas las personas por igual, sin importar su capacidad económica y su nivel de ingresos.

Quien soporta el pago del IVA y se convierte en sujeto pasivo es el comprador, y va disminuyendo su poder adquisitivo; en cambio el vendedor es quien está obligado a pagarlo al fisco y establece la relación y la obligación tributaria.

2.3.1 BASE GRAVABLE DEL IVA

La base gravable es el valor total de la operación, cuando se realizan ventas o en la prestación de servicios, se debe además incluir entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o de plazo, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, así estén facturadas por separado.

Según la Ley No. 1607, expedida el 26 de Diciembre de 2013, el Congreso de Colombia decreta: **(Véase Anexo 3)**

2.3.2 HECHO GENERADOR DEL IVA

El catedrático Mauricio Plazas define al hecho generador de la siguiente manera: *“El hecho generador es el presupuesto legal hipotético y condicionante cuya configuración fáctica en determinado lugar y tiempo con respecto a una persona, de pie a que el estado pretenda un tributo”*⁶

El estatuto tributario en el libro tercero, Título I, artículo 420, referente al hecho generador del IVA en Colombia, señala que el impuesto a las ventas se aplica sobre:

- a) *“Las ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidas expresamente;*
- b) *La presentación de los servicios en el territorio nacional;*
- c) *La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente;*
- d) *La circulación, venta u operación de los juegos de suerte y azar, excepto las Loterías.*

*El impuesto no se aplicará a las ventas de activos fijos, salvo que se trate de las excepciones previstas para los automotores y demás activos fijos que se vendan habitualmente a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinos (...)*⁷

2.3.3 HECHOS QUE SE CONSIDERAN VENTA

De acuerdo al artículo 421 del estatuto tributario colombiano se considera venta a:

⁶ CASTAÑEDA.J. E (2010) Doctrina Unificada de la DIAN en Aplicación del IVA en Colombia. (Pág. 17) 1ra Edición. Estudios Fiscales Ltda. Bogotá, Colombia.

⁷ CASTAÑEDA .J.E (2010) Doctrina Unificada de la DIAN en Aplicación del IVA en Colombia. (Pág. 17, 18). 1ra Edición. Estudios Fiscales Ltda. Bogotá Colombia.

- a. *“Todos los actos que impliquen la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes, sea que se realicen a nombre propio, por cuenta de terceros a nombre propio, o por cuenta y a nombre de terceros.*
- b. *Los retiros de bienes corporales muebles hechos por el responsable para su uso o para formar parte de los activos fijos de la empresa.*
- c. *Las incorporaciones de bienes corporales muebles a inmuebles, o a servicios no gravados, así como la transformación de bienes corporales muebles gravados en bienes no gravados, cuando tales bienes hayan sido construidos, fabricados, elaborados, procesados, por quien efectúa la incorporación o transformación.”*⁸

2.3.4 RESPONSABLES DEL IMPUESTO

De acuerdo al artículo 437 del estatuto tributario colombiano, son sujetos pasivos del impuesto a las ventas, los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos y los importadores:

En calidad de responsables:

- a. *“En las ventas, los comerciantes, cualquiera que sea la fase de los ciclos de producción y distribución en la que actúen y quienes sin poseer tal carácter, ejecuten habitualmente actos similares a los de aquellos.*
- b. *En las ventas de aerodinos, tanto los comerciantes como los vendedores ocasionales de éstos.*
- c. *Quienes presten servicios.*
- d. *Los importadores.*
- e. *Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas, cuando realicen compras o adquieran servicios gravados con personas pertenecientes al régimen simplificado, por el valor del impuesto retenido, sobre dichas transacciones.*
- f. *Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del Impuesto sobre las Ventas, por el impuesto causado en la compra o adquisición de los bienes y servicios gravados relacionados en el artículo 468-1, cuando estos sean enajenados o prestados por personas naturales no comerciantes que no se hayan inscrito en el régimen común del impuesto sobre las ventas.*

⁸ Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). Recuperado el 5 de marzo de 2016, de <http://www.estatuto.co>

El impuesto causado en estas operaciones será asumido por el comprador o adquirente del régimen común, y deberá ser declarado y consignado en el mes correspondiente a la fecha del pago o abono en cuenta. El impuesto retenido podrá ser tratado como descontable en la forma prevista por los artículos 485, 485-1, 488 y 490 de este Estatuto. Sobre las operaciones previstas en este literal, cualquiera sea su cuantía, el adquirente emitirá al vendedor el documento equivalente a la factura, en los términos que señale el reglamento.”⁹

2.3.5 TARIFAS DEL IMPUESTO

“Es el porcentaje o valor que aplicado a la base gravable determina el monto del impuesto que debe pagar el sujeto pasivo.”¹⁰

La tarifa general del IVA que se aplica a la mayoría de bienes y servicios en Colombia es del 16%, a excepción de los excluidos y los de tarifa diferencial.

2.3.5.1 BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO

Según la Ley 1607, expedida el 26-12-2012, que modifica al Estatuto Tributario Colombiano, en su artículo 424, señala los bienes que no causan el impuesto.

“Artículo 38. Modifíquese el artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto. Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria andina vigente: (Véase Anexo 4)

2.2.5.2 BIENES GRAVADOS CON TARIFA DEL 5%

Según la Ley 1607, expedida el 26-12-2012, que modifica al Estatuto Tributario Colombiano, en su artículo 468-1, señala los bienes gravados con tarifa del 5%:

“Artículo 48. Modifíquese el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: **(Véase Anexo 5)**

2.2.5.3 SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA DEL 5%

Según la Ley 1607, expedida el 26-12-2012, que modifica al Estatuto Tributario Colombiano, en su artículo 468-3, señala los servicios gravados con tarifa del 5%:

“Artículo 49. Modifíquese el artículo 468-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

- *El almacenamiento de productos agrícolas en almacenes generales de depósito y las comisiones directamente relacionadas con negociaciones de productos de*

⁹ Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). Recuperado el 5 de marzo de 2016, de <http://www.estatuto.co>

¹⁰ CASTAÑEDA J.E. (2010) Doctrina Unificada de la DIAN en Aplicación del IVA en Colombia (pág. 15). 1ra Edición. Estudios Fiscales Ltda. Bogotá, Colombia.

origen agropecuario que se realicen a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas.

- *El seguro agropecuario.*
- *Los planes de medicina pre-pagada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales, conforme con las normas vigentes.*
- *Los servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo y temporales de empleo, prestados por personas jurídicas constituidas con ánimo de alteridad, bajo cualquier naturaleza jurídica.*

2.2.5.4 BIENES GRAVADOS CON TARIFA DEL 8%

Según la Ley 1607, expedida el 26-12-2012, se adiciona al Estatuto Tributario Colombiano, en su artículo 512-3, y señala los bienes gravados con tarifa del 8%:

“Artículo 73. Adiciónese el artículo 512-3 al Estatuto Tributario:

- *Los vehículos automóviles de tipo familiar y camperos, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.*
- *Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.*
- *Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 c.c.*
- *Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.*

2.2.5.5 BIENES GRAVADOS CON LA TARIFA DEL 16%

Según la Ley 1607, expedida el 26-12-2012, se adiciona al Estatuto Tributario Colombiano, en su artículo 512-4, y señala los bienes gravados con tarifa del 16%.

“Artículo 74. Adiciónese el artículo 512-4 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

- *Los vehículos automóviles de tipo familiar, los camperos y las pick-up, cuyo Valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.*
- *Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.*
- *Globos y dirigibles; planeadores, a las planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor de uso privado. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, de uso privado”.*

2.2.5.6 SERVICIOS EXCLUIDOS

En el artículo 426, del mismo estatuto, se establece el siguiente servicio como excluido de IVA:

“Cuando en un establecimiento de comercio se lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para llevar, o a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro bares, tabernas y discotecas, se entenderá que la venta se hace como servicio excluido del impuesto sobre las ventas y está sujeta al impuesto nacional al consumo al que hace referencia el artículo 512-1 de este Estatuto.

Par. *Los servicios de alimentación institucional o alimentación a empresas, prestado bajo contrato (Catering), estarán gravados a la tarifa general del impuesto sobre las ventas.”¹¹*

Así como dentro del artículo 476, se exceptúan del impuesto a las ventas, entre otros los siguientes servicios:

1. *“Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.*

2. *El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se exceptúan el transporte de gas e hidrocarburos.*

(...)”¹²

2.2.6 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 483 del estatuto tributario colombiano, la determinación del impuesto para los responsables del régimen común, se efectuará de la siguiente manera:

a. *“En el caso de venta y prestación de servicios, por la diferencia entre el impuesto generado por las operaciones gravadas, y los impuestos descontables legalmente autorizados.*

b. *En la importación, aplicando en cada operación la tarifa del impuesto sobre la base gravable correspondiente.”¹³*

¹¹ Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). Recuperado el 5 de marzo de 2016, de <http://www.estatuto.co>

¹² Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). Recuperado el 5 de marzo de 2016, de <http://www.estatuto.co>

¹³ Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). Recuperado el 5 de marzo de 2016, de <http://www.estatuto.co>

Así como, de acuerdo al artículo 484, se puede efectuar una disminución del impuesto a las ventas a liquidar, por concepto de operaciones anuladas, rescindidas, resueltas o deducciones:

a. *“El impuesto que resulte de aplicar al valor de la operación atribuible a bienes recibidos en devolución en el período, la tarifa del impuesto a la que, en su momento, estuvo sujeta la respectiva venta o prestación de servicios.*

b. *El impuesto que resulte de aplicar al valor de la operación atribuible a ventas o prestaciones anuladas, rescindidas o resueltas en el respectivo período, la tarifa del impuesto a la que, en su momento, estuvo sujeta la correspondiente operación. En el caso de anulaciones, rescisiones o resoluciones parciales, la deducción se calculará considerando la proporción del valor de la operación que resulte pertinente.*

Las deducciones previstas en los literales anteriores, sólo procederán si las devoluciones, anulaciones, rescisiones y resoluciones que las originan, se encuentran debidamente respaldadas en la contabilidad del responsable.”¹⁴

Adicionalmente, es necesario mencionar que en el caso de Colombia, existen impuestos descontables al IVA generado en las ventas, los cuales en Ecuador los conocemos por crédito tributario generado en adquisiciones o compras de bienes y servicios; estos impuestos, de acuerdo al artículo 485 del mismo estatuto, son los siguientes:

a. *“El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios.*

b. *El impuesto pagado en la importación de bienes corporales muebles.....”¹⁵*

Para que éstos impuestos sean descontables, de acuerdo al artículo 488 del mismo cuerpo legal, deberán estar originados en operaciones que constituyan costo o gasto.

“Sólo otorga derecho a descuento, el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la renta, resulten computables como costo o gasto de la empresa y que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas.”¹⁶

Los impuestos descontables mencionados en los literales anteriores, de acuerdo al artículo 490, del mismo estatuto, deben imputarse proporcionalmente en las operaciones gravadas, excluidas y exentas, al igual que ocurre en Ecuador, en donde el uso del crédito tributario es proporcional en relación con las ventas tarifa 12% y 0%.

¹⁴ Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). Recuperado el 5 de marzo de 2016, de <http://www.estatuto.co>

¹⁵ Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). Recuperado el 5 de marzo de 2016, de <http://www.estatuto.co>

¹⁶ Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). Recuperado el 5 de marzo de 2016, de <http://www.estatuto.co>

“Cuando los bienes y servicios que otorgan derecho a descuento se destinen indistintamente a operaciones gravadas, exentas, o excluidas del impuesto y no fuere posible establecer su imputación directa a unas y otras, el cómputo de dicho descuento se efectuará en proporción al monto de tales operaciones del período fiscal correspondiente. La inexistencia de operaciones determinará la postergación del cómputo al período fiscal siguiente en el que se verifique alguna de ellas.”¹⁷

2.2.7 ENTE ENCARGADO DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

El Ente encargado del control y recaudación de impuestos en Colombia es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), misma que goza de personería jurídica propia, autonomía presupuestal y está adscrita al ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El objetivo de la DIAN es contribuir a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, a través de la administración y control de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

¹⁷ Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). Recuperado el 5 de marzo de 2016, de <http://www.estatuto.co>

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL IVA EN ECUADOR Y EN COLOMBIA

3.1 ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS EN LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS PAÍSES SUDAMERICANOS

3.2 TASAS O ALÍCUOTAS

La gran diferencia existente en los países sudamericanos es el porcentaje de aplicación de las tasas o alícuotas que cada país aplica; estas tasas son el régimen general, pero cada país tiene ciertas excepciones dependiendo del tipo de producto o el servicio.

ALÍCUOTAS O TASAS APLICADAS			
Argentina	21%	Perú	16%
Bolivia	13%	Paraguay	Entre 5% y 10%
Chile	19%	Uruguay	Entre 14% y 23%
Colombia	16%	Venezuela	Entre 8% y 16.5%
Ecuador	12%	Brasil	Entre 7% y 25%

Existe una gran diferencia en las tasas de régimen general, sin embargo existen otras tasas específicas y exenciones a ciertos productos y servicios, generalmente a aquellos que son de primera necesidad.

Es importante anotar la baja tasa existente en Paraguay, de un 5% a un 10%, Ecuador 12% y Bolivia 13%, y las altas tasa en Argentina 21%, Chile 19% y Uruguay entre un 14% y 23%. En Uruguay se debe destacar que no existe el impuesto a la renta personal, y es considerado para muchos como paraíso fiscal.

3.3 CONTRIBUYENTES

En los países sudamericanos, no existen grandes diferencias entre quienes son considerados contribuyentes o sujetos pasivos del impuesto; se destaca la habitualidad y las personas naturales y jurídicas que realicen transferencias de bienes gravados, quienes realicen importaciones y las personas naturales y las sociedades que prestan servicios.

3.4 BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS

Básicamente, el Impuesto al Valor Agregado grava la circulación interna de bienes corporales muebles, los servicios prestados o utilizados dentro del territorio nacional y la importación de bienes al país.

En Chile, se grava la transferencia de bienes muebles e inmuebles ubicados dentro del territorio nacional, mientras que en la mayoría de países de Sudamérica sólo se grava la transferencia de bienes muebles.

3.5 BASE GRAVABLE O IMPONIBLE

En todos los países de Sudamérica se grava el precio neto correspondiente a la compra o venta de bienes o a la prestación de servicios.

3.6 EXENCIONES

Dentro de las exenciones se debe indicar que existen diferencias en algunos países Sudamericanos, y que en su mayor parte corresponden a productos de primera necesidad, destacando los libros y comestibles.

Ejemplos:

PAÍS	EXENCIONES
Argentina	Ventas e importaciones de libros e impresos, diarios, revistas y publicaciones periódicas, excepto la realizada por el editor.
Brasil	Revistas, libros, periódicos y papel para su impresión.
Colombia	Carne, pescado, camarón, huevos leche, queso, libros y revistas de carácter científico y cultural, los bienes muebles corporales que se exporten.
Ecuador	Algunos productos alimenticios, plantas, medicamentos, tractores de llantas, arados, rastras, periódicos, revistas y libros.

3.7 DECLARACIONES Y PAGO

En la mayoría de países Sudamericanos, se presenta una declaración mensual del IVA, en el mes posterior al que se declaró el impuesto.

En Colombia, la declaración se presenta en forma bimestral, cuatrimestral o anual, dependiendo del nivel de ingresos; y, en Uruguay el régimen de declaración es anual, a excepción de los grandes contribuyentes que declaran mensualmente.

3.7.1 EJERCICIO PRÁCTICO DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA EN ECUADOR

CASO PRÁCTICO DE CONTRIBUYENTE QUE VENDE BIENES CON TARIFA 12% Y 0% DE IVA

En el caso de contribuyentes que venden bienes gravados con tarifa 12% y 0% de IVA, los mismos tienen derecho a crédito tributario parcial, y tendrán que aplicar el factor de proporcionalidad del IVA pagado en compras respecto del total de ventas gravadas con tarifa 12%.

DATOS:

La Sra. Juana Pérez con RUC 0101407392001, persona natural no obligada a llevar contabilidad, con un total de ingresos anual de 100.000 dólares, tiene un comisariato, en el que vende productos con tarifa 12% y tarifa 0% de IVA, en el mes de enero de 2016, efectuó las siguientes transacciones, obtenidas de su registro de ventas y compras:

VENTAS	Subtotal de ventas con tarifa 12% (enlatados, productos de limpieza, snacks, etc.)	USD 5.000
	Subtotal de ventas con tarifa 0%	USD 3.500
	1. (huevos, leche, queso, carne, pescado)	USD 2.000
	2. (café, avena, azúcar, mortadela)	USD 1.500
COMPRAS	Subtotal de compras con tarifa 12%	USD 4.200
	Subtotal de compras con tarifa 0%	USD 800

RESOLUCIÓN:

- Factor de Proporcionalidad:** Calculamos el factor de proporcionalidad, es decir el porcentaje de ventas tarifa 12% que corresponde al total de ventas, el mismo que resulta de dividir, las ventas tarifa 12% para el total de ventas, como se puede observar a continuación:

$$\text{Factor de Proporcionalidad} = \frac{\text{Ventas tarifa 12\%}}{\text{Total de Ventas (tarifa 12\% + tarifa 0\%)}}$$

$$\text{Factor de Proporcionalidad} = \frac{5.000}{(5.000 + 3.500)} = 0,5882$$

2. **Crédito Tributario:** Una vez que hemos calculado el factor de proporcionalidad, procedemos a calcular el IVA de las compras y el crédito tributario de IVA que puede utilizar la Sra. Pérez de acuerdo al total de compras tarifa 12% que ha efectuado en este período.

- **Cálculo IVA Compras**

Total compras tarifa 12%=	4.200
IVA=	4.200 X 12%
IVA calculado en compras=	504

- **Cálculo Crédito Tributario**

Crédito Tributario=	IVA compras x factor de proporcionalidad
IVA compras=	504
factor proporcionalidad=	0,5882
IVA Compras x FP=	504 x 0,5882
Crédito Tributario=	296,47

3. **Liquidación del IVA:**

El último paso es calcular el valor de IVA a pagar o el valor de crédito tributario, que resulta de restar al IVA de las ventas, el total de crédito tributario por compras calculado en el punto anterior, como se muestra a continuación:

IVA recibido en ventas	600,00 (5.000 x 12%)
(-) IVA pagado en compras (crédito tributario)	296,47
= IVA Causado	303,53
(-) Crédito tributario del mes anterior	0
(-) Retenciones de IVA que le han efectuado	0
= Valor de IVA a pagar	303,53

Nota: en este ejemplo la Sra. Pérez no tiene crédito tributario del mes anterior, ni retenciones en la fuente de IVA que le hayan efectuado en el período fiscal enero 2016, por tanto el IVA causado es igual al IVA a pagar.

Como se puede observar, el valor a pagar resultante por concepto de IVA en el período fiscal de enero de 2016, es de USD 303,53, valor que la contribuyente Sra. Pérez tendrá que pagar de acuerdo a los plazos previstos por la normativa

tributaria vigente en nuestro país, en este caso en el mes de febrero de 2016 de acuerdo al noveno dígito de su RUC.

Estos datos tendrán que ser declarados a través del formulario 104A como se muestra a continuación:

4. Declaración de IVA: de las operaciones de venta y compra efectuadas durante el mes de enero de 2016 en el formulario de declaración de IVA (104A):

FORMULARIO		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS QUE NO ACTÚAN EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN Y QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR			
104A		Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000475			
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN					
MES	101	ENERO	AÑO	102	2016
(O) ORIGINAL - (S) SUSTITUTIVA					031 ORIGINAL
No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE					104
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO					
RUC	201	0102933942001	202	PEREZ JUANA	
RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA					
		Valor Bruto	Valor Neto	Impuesto Generado	
			(Valor Bruto - N/C)		
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 12%	401	5,000.00	411 5,000.00	421	600.00
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 12%	402	0.00	412 0.00	422	0.00
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	403	3,500.00	413 3,500.00		
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	404	0.00	414 0.00		
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	405	0.00	415 0.00		
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	406	0.00	416 0.00		
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES	409	8,500.00	419 8,500.00	429	600.00
RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA					
		Valor Bruto	Valor Neto	Impuesto Generado	
			(Valor Bruto - N/C)		
Adquisiciones y pagos (excluye activos fijos) gravados tarifa 12% (con derecho a crédito tributario)	500	4,200.00	510 4,200.00	520	504.00
Adquisiciones locales de activos fijos gravados tarifa 12% (con derecho a crédito tributario)	501	0.00	511 0.00	521	0.00
Otras adquisiciones y pagos gravados tarifa 12% (sin derecho a crédito tributario)	502	0.00	512 0.00	522	0.00
Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%	507	800.00	517 0.00		
Adquisiciones realizadas a contribuyentes RISE	508	0.00	518 0.00		
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS	509	5,000.00	519 4,200.00	529	504.00
Adquisiciones no objeto de IVA	531	0.00	541 0.00		
Adquisiciones exentas del pago de IVA	532	0.00	542 0.00		
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes (informativo)			543 0.00		
Notas de crédito tarifa 12% por compensar próximo mes (informativo)			544 0.00	554	0.00
Pagos netos por reembolso como intermediario (informativo)	535	0.00	545 0.00	555	0.00
Factor de proporcionalidad para crédito tributario			(411 + 412 + 415 + 416) / 419	563	0.5882
Crédito tributario aplicable en este período (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad o a su Contabilidad)			(520 + 521) x 563	564	296.47

RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
Impuesto causado (Si 499 - 564 es mayor que cero)	601	303.53
Crédito tributario aplicable en este período (Si 499 - 564 es menor que cero)	602	0.00
(-) Saldo crédito tributario del mes anterior	605	0.00
Por adquisiciones e importaciones (Traslade el campo 615 de la declaración del período anterior)		
Por retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas (Traslade el campo 617 de la declaración del período anterior)	607	0.00
(-) Retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas en este período	609	0.00
Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes (Por concepto de devoluciones de IVA)	611	0.00
Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes (Por concepto de retenciones en la fuente de IVA)	612	0.00
Ajuste por IVA devuelto por otras Instituciones del Sector Público imputable al crédito tributario en el mes	613	0.00
Saldo crédito tributario para el próximo mes / Por adquisiciones e importaciones	615	0.00
Saldo crédito tributario para el próximo mes / Por retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas	617	0.00
SUBTOTAL A PAGAR (Si 601 - 602 - 605 - 607 - 609 + 611 + 612 + 613 es mayor que 0)	619	303.53
IVA presuntivo de salas de juego (bingo mecánicos) y otros juegos de azar (Aplica para ejercicios anteriores al 2013)	621	0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCIÓN (619 + 621)	699	303.53

3.7.2 EJERCICIO PRÁCTICO DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA EN COLOMBIA

CASO PRÁCTICO TOMADO DEL EJEMPLO BAJO LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, APLICADO AL IMPUESTO A LAS VENTAS EN COLOMBIA

En el caso de contribuyentes que venden bienes gravados con las tarifas previstas en Colombia para el impuesto a las ventas, 16%, 8%, 5% y exentos, los mismos a diferencia de Ecuador, tienen derecho a descontar del IVA de las ventas, el total de IVA pagado en compras, sin considerar la tarifa.

Para el siguiente ejemplo, se utilizará como moneda, los dólares americanos usados en Ecuador, para fines comparativos.

DATOS:

La Sra. Juana Pérez con RUT 0101407392001, tiene un comisariato, en el que vende productos en Ecuador gravados con tarifa 12% y 0%, en este caso para Colombia, aplican las tarifas 16%, 5% y exentos de IVA. Registra un total de ventas anuales de 100.000 dólares. En el mes de enero de 2016, efectuó las siguientes transacciones, obtenidas de su registro de ventas y compras:

VENTAS	Subtotal de ventas con tarifa 16% (enlatados, productos de limpieza, snacks, etc.)	USD 5.000
	Subtotal de ventas exentas 1. (huevos, leche, queso, carne, pescado)	USD 2.000

	Subtotal de ventas tarifa 5% 2. (café, avena, azúcar, mortadela)	USD 1.500
COMPRAS	Subtotal de compras con tarifa 16%	USD 4.200
	Subtotal de compras exentas	USD 800

RESOLUCIÓN:

1. **Ingresos Gravados:** En el caso del ejemplo propuesto, bajo la legislación colombiana, todos los ingresos generados por la Sra. Pérez son gravados (tarifa 16%, 5% y exentos "0%"), el total de IVA cobrado en ventas, aplicando las tarifas respectivas resulta en:

IVA de las ventas= tarifa 16% = 800

IVA de las ventas= tarifa 5% = 75

TOTAL DE IVA GENERADO EN VENTAS= 875

2. **IVA Pagado en Compras:** Una vez que hemos calculado el IVA en ventas, procedemos a calcular el IVA de las compras, el mismo que de acuerdo al artículo 485 del estatuto tributario colombiano, puede ser descontado en su totalidad de las ventas generadas en dicho período.

Cálculo IVA Compras

Total compras tarifa 16%= 4.200

IVA= 4.200 X 16%

IVA calculado en

compras= 672

TOTAL DE IVA A DESCONTAR= 672

3. Liquidación del IVA:

El último paso es calcular el valor de IVA a pagar o el valor de saldo a favor, que resulta de restar al IVA de las ventas, el total de IVA pagado en compras calculado en el punto anterior, como se muestra a continuación:

IVA recibido en ventas	875 (800 + 75)
(-) IVA pagado en compras (IVA a descontar)	672
= IVA Calculado	203
(-) Retenciones de IVA que le han efectuado	0
= Valor de IVA a pagar	203

Nota: en este caso, resultó un valor a pagar.

Como se puede observar, el valor a pagar resultante por concepto de IVA en el período fiscal de enero de 2016, es de USD 203, valor que la contribuyente Sra. Pérez tendrá que pagar de acuerdo a los plazos previstos por la normativa tributaria vigente en Colombia, en este caso al tener ingresos anuales de 100.000 dólares, tendrá que realizar el pago de dos anticipos de IVA en el mes de mayo y septiembre (con un 30% en cada uno, del IVA en ventas resultante del año 2015) y el último pago en el mes de enero del año 2017, con el saldo de IVA a pagar, del total de ventas del año 2016 menos los anticipos pagados.

4. **Declaración de IVA:** esta declaración anual deberá efectuarse a través del formulario 300, en enero de 2017, una vez que se haya consolidado todas las operaciones de venta y compra efectuadas durante el año 2016.

3.7.3 DIFERENCIAS ENTRE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA EN ECUADOR VS COLOMBIA

1. FORMAS DE DECLARACIÓN Y PLAZOS

COLOMBIA

De acuerdo a las reformas en la legislación colombiana, a partir del año 2013, la periodicidad para declarar y pagar el IVA; obedecerá a los ingresos brutos que el responsable del impuesto haya obtenido en el año inmediatamente anterior, no obstante, deberán realizar el pago de dos anticipos del 30% cada uno, que se calculará teniendo en cuenta el total del IVA pagado a diciembre 31 del año gravable 2015, y un último pago equivalente al saldo calculado por impuesto sobre las ventas, efectivamente pagado en el período gravable 2016; el último pago debe hacerse al tiempo con la presentación de la declaración de IVA, es decir dos anticipos en mayo y septiembre de 2016 y el pago del saldo final en enero 2017.

INGRESOS BRUTOS	PERIODICIDAD DE PAGO
Ingresos inferiores a \$131.000,00	Declaración Anual
Ingresos mayores a \$131.000,00 e inferiores a \$804.700,00	Declaración Cuatrimestral
Superiores a \$804.700,00	Declaración Bimestral

Para el ejemplo propuesto, considerando que la contribuyente en el año 2015, obtuvo ingresos anuales por 100.000 dólares (8.500 aproximado mensual por 12 meses), tiene obligación de pago anual del IVA.

ECUADOR

En la actualidad en Ecuador, todos los contribuyentes no inscritos en el RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano) que vendan bienes y/o servicios gravadas con tarifa 12% deberán declarar y pagar el IVA de forma mensual, de acuerdo al noveno dígito de su RUC, sin considerar su nivel de ingresos brutos del año inmediato anterior.

Para el caso de contribuyentes inscritos en el RISE, éstos no están obligados a pagar ni hacer constar en sus documentos de venta, ningún valor por concepto de IVA, para ello deberán tener ingresos anuales de hasta 60.000 dólares.

En el ejemplo propuesto, la declaración del IVA debe efectuarse en el mes siguiente de efectuadas las ventas, y así sucesivamente de forma mensual.

2. TARIFAS

COLOMBIA

En Colombia, la tarifa general para el IVA es del 16%, y tienen productos y servicios con una tarifa diferenciada del 5%, que en el caso del ejemplo práctico corresponden a bienes como: avena, café, azúcar y mortadela; y finalmente, tienen bienes exentos, que en el caso del ejemplo corresponden a: pescado, leche, queso, huevos y carne.

En el ejemplo propuesto, el IVA generado en ventas en Colombia es de 875 dólares.

ECUADOR

En el caso de Ecuador, la tarifa general para el IVA es del 12% y no tiene tarifa diferenciada del 5%, ya que en nuestro país, bienes como el café, avena, azúcar y mortadela, están gravados con tarifa 0%; finalmente los bienes exentos en Colombia, corresponden a los mismos bienes gravados con tarifa 0% en el Ecuador, que en el ejemplo son: pescado, leche, queso, huevos y carne.

En el ejemplo propuesto, el IVA generado en ventas en Ecuador es de 600 dólares.

3. USO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO EN COMPRAS

COLOMBIA

En Colombia, de acuerdo a la legislación vigente, los contribuyentes pueden utilizarse la totalidad del IVA pagado en compras, sin importar la tarifa con la que se haya producido la venta, sea 16%, 5% o exenta.

En el ejemplo propuesto, el IVA pagado en compras, que la contribuyente puede descontar del IVA cobrado en ventas, es de 672 dólares.

ECUADOR

En Ecuador, de acuerdo a la legislación vigente, los contribuyentes pueden utilizarse únicamente una parte proporcional del IVA pagado en compras, cuando las ventas que realicen, sean gravadas con tarifa del 12% y 0%, en este caso, la porción del IVA a utilizarse por las compras estará en función directa a la proporción de ventas efectuadas con tarifa 12% respecto de las ventas totales.

En el ejemplo propuesto, el IVA pagado en compras fue de 504 dólares, sin embargo, al haber efectuado la contribuyente, ventas con tarifa 12% y 0%, puede utilizarse solamente el valor de 296,47 como crédito tributario de IVA.

4. VALORES DE IVA A PAGAR

COLOMBIA

En Colombia, de acuerdo al ejemplo propuesto, el IVA a pagar resultante en el mes de enero de 2016, es de:

IVA EN VENTAS:	875
(-) IVA EN COMPRAS:	672
IVA A PAGAR:	203

ECUADOR

En Ecuador, de acuerdo al ejemplo propuesto, el IVA a pagar resultante en el mes de enero, es de:

IVA EN VENTAS:	600
(-) IVA EN COMPRAS (crédito tributario):	296,47
IVA A PAGAR:	303,53

5. FORMULARIOS PARA EL PAGO

COLOMBIA

En Colombia se utiliza el formulario 300 para la declaración y pago del IVA sea bimestral, cuatrimestral o anual.

En el ejemplo propuesto, la declaración será anual.

ECUADOR

En Ecuador, se utiliza el formulario 104A para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, 104 para las personas obligadas a llevar contabilidad, y no se utiliza formulario para las personas naturales inscritas en el RISE.

En el ejemplo propuesto el formulario a utilizar, será el 104A para personas no obligadas a llevar contabilidad.

CONCLUSIONES DEL CASO PROPUESTO

De acuerdo al ejemplo propuesto, aunque la tarifa general del IVA en Colombia, es del 16%, y en Ecuador del 12%, al tener derecho el contribuyente a utilizarse todo el IVA de sus compras, resultó que en Ecuador, en el período analizado, paga un IVA mayor, en 100,53 dólares a lo que tendría que pagar en Colombia; esto es beneficioso para la legislación colombiana, ya que el contribuyente al aprovechar la totalidad del crédito tributario, el producto termina siendo más barato que en Ecuador, por lo tanto el flujo de las personas y de las empresas es favorable porque se obtienen mayores utilidades.

Los plazos para el pago fijados en Colombia, tomando el nivel de ingresos del ejemplo de 100.000 dólares anuales, son más flexibles que en Ecuador, ya que en este caso en Colombia, el pago es tres veces al año, con dos anticipos en mayo y septiembre y una cuota final en enero del año siguiente; mientras que en Ecuador, el pago es de forma mensual, en el mes siguiente al de las operaciones efectuadas, es decir doce veces al año.

En Colombia, el contribuyente del caso propuesto, puede descontar de sus ventas, la totalidad del IVA pagado en sus compras, sin importar la tarifa a la que se hayan adquirido los bienes o vendido los mismos; mientras que en Ecuador, el IVA pagado en compras que puede descontarse del IVA cobrado en ventas, está en proporción directa con el total de ventas tarifa 12%, la diferencia puede utilizarse como costo o gasto en la declaración de impuesto a la renta.

En Ecuador, existen muchos bienes como café, avena, azúcar, que están gravados con tarifa 0% de IVA, mientras que en Colombia estos bienes están gravados con la tarifa del 5%.

Aunque la liquidación, declaración y pago del IVA en Ecuador y Colombia, tiene ciertas semejanzas, que han podido observarse en el desarrollo del ejemplo, como es el caso del descuento del IVA en compras respecto del IVA en ventas, o respecto de la declaración a través de formularios, existen diferencias que tienen que ser analizadas en cada caso, aplicando de forma correcta la legislación tributaria vigente en cada país.

3.8 PRINCIPALES DIFERENCIAS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN ECUADOR Y COLOMBIA

	ECUADOR	COLOMBIA
FORMAS DE DECLARACIÓN Y PLAZOS	- Contribuyentes no inscritos en el RISE, declaración mensual, sin considerar el nivel de ingresos brutos.	- Ingresos brutos superiores a \$804.700,00. Plazo: Bimestral: enero-febrero - Ingresos brutos superiores a \$131.000,00. - Plazo: cuatrimestral
TARIFAS	- Tarifa general: 12% - Tarifa 0% (No gravados)	- Tarifa general: 16% - Tarifa 8% - Tarifa 5% - Excluidos
CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LIQUIDAR EL IVA	- Los contribuyentes pueden utilizar únicamente una parte proporcional del IVA pagado en compras. (transferencias que no son objetos de impuesto)	- Los contribuyentes pueden utilizar la totalidad del IVA pagado en compras.
FORMULARIO PARA EL PAGO	- Formulario 104A para personas naturales no obligadas a llevar Contabilidad. - Formulario 104 para personas obligadas a llevar Contabilidad.	- Formulario No. 300

3.9 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y COLOMBIANA CON RESPECTO AL IVA

3.9.1 INFORME DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

Con la finalidad de conocer opiniones y criterios para tener una apreciación más concreta sobre los tributos tanto en Ecuador como en Colombia, y con el propósito de que la información que se obtenga sea de carácter cualitativa, he empleado la técnica de la entrevista; para ello se ha conversado con el Dr. Tiberio Torres, especialista en temas tributarios, quien a través de su amplia experiencia identificó a un grupo reducido de expertos en el tema tributario y pueden aportar significativamente para el análisis en cuestión.

Las entrevistas fueron enviadas por correo electrónico a un total de 8 personas, teniendo respuesta del 100% de participantes, quienes con su conocimiento y experiencia aportaron significativamente para el análisis.

Del análisis de las entrevistas realizadas, se puede decir que las tarifas de IVA vigentes en nuestro país no requieren de una modificación en este momento, debemos tener presente que tenemos una de las tarifas más bajas de la región, y un aumento de dicha tarifa encarecería el precio de venta al público de bienes y servicios, a pesar que sería beneficioso para lograr mayor liquidez al Estado, ya que permitiría la obtención de recursos adicionales a los presupuestados y así solventar problemas de crisis.

Una disminución de la tarifa, tampoco sería financieramente factible para el país en este momento, ya que el IVA es el impuesto que mayor ingreso tributario genera dentro del Presupuesto General del Estado, incluso mayor al que genera el Impuesto a la Renta, por lo que, dada la actual situación económica por la caída del petróleo, la disminución de la tarifa del 12% no sería un factor a considerar.

Adicionalmente, la tarifa 0% de IVA se encuentra adecuadamente dirigida a bienes de consumo masivo, cuya mayoría conforma la canasta básica, así como a servicios de interés público como la salud, el transporte público, etc.

En mi opinión, pienso que la tarifa a aplicarse en un impuesto debe ser el resultado de un análisis social y económico y no deberse a factores de coyuntura, por lo que no considero prudente una revisión de tarifas, tanto más que los proyectos de revisión siempre son a la alza, es decir, que el único objetivo que se persigue es aumento de recaudación para cubrir el déficit,

y que no es el objetivo de una política tributaria seria, que cumpla sus principios fundamentales como son la equidad y la generalidad.

El IVA al ser un impuesto indirecto, que afecta al consumo, debe ir de la mano con el fomento de la producción y la capacidad adquisitiva, solamente ahí se conseguirá aumento de recaudación, puesto que la población en general dispondrá de mayor circulante que permita aumentar su consumo.

Además otro aspecto que se debe considerar es el hecho de que en materia tributaria las políticas deben ser duraderas por no decir permanentes, es decir, no es conveniente que se vayan dando cambios continuos en tarifas o nuevas cargas porque esto a más de afectar a la inversión, desmotiva y trae confusiones en los contribuyentes y dificulta la tarea de control y recaudación de la Administración.

En cuanto a la aplicación de tarifas diferenciadas, al parecer, en Colombia apunta a castigar el consumo de determinados bienes y servicios de carácter suntuario, lo cual, en nuestro país, es suplido con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), el cual tiene tarifas bastante diferenciadas, y pretende castigar no sólo a bienes y servicios suntuarios, sino también evitar el consumo de bienes perjudiciales para la salud, como cigarrillos y bebidas alcohólicas.

La existencia de tarifas diferenciadas ocasionaría confusión para el contribuyente y traería complicaciones en la recaudación, y lo que debe buscar el ente regulador de impuestos es que el régimen tributario sea sencillo y simplificado.

3.10 PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN ECUADOR

Fabián Delgado Loo, Socio Director Nacional de SMS Auditores del Ecuador, define a los precios de transferencia como *“el precio que pactan dos empresas para transferir, entre ellas, bienes, servicios o derechos”*.

Cuándo ambas empresas son independientes, el precio normalmente se fija por competencia (promedio entre el mayor precio que ofrece el vendedor y el menor precio que sacrifica el comprador).

Dentro del sistema tributario ecuatoriano, las contradicciones surgen cuando las entidades que negocian tienen vínculos de propiedad o de administración entre sí, es decir son entidades relacionadas.

3.10.1 LOS AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN EL IVA

Los precios de transferencia en los últimos años, han sido muy observados por la administración tributaria ya que la anormal valoración de las transacciones realizadas entre partes vinculadas ha sido una forma tradicional para eludir el pago de impuestos.

Por ley, las empresas están obligadas a documentar de forma rigurosa sus políticas de precios de transferencia y a realizar ajustes en los valores de las operaciones realizadas entre las empresas del grupo, con la finalidad que los resultados sean iguales a los que existirían cuando intervienen partes que no tuvieran vinculación alguna. Es decir, las operaciones entre partes vinculadas deben estar valoradas a precio de mercado.

Al efecto, la normativa local “Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno” y su reglamento, han incorporado la regulación y la aplicación de precios de transferencia únicamente en el Título Primero del Impuesto a la Renta, sin que regule su efecto en la generación y obtención del Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto como el ICE.

Sin embargo, de la investigación efectuada, podemos citar el caso español, a través del cual podríamos analizar el impacto que generaría su inclusión en la normativa correspondiente al IVA.

Desde el punto de vista del IVA, los ajustes realizados por precios de transferencia suponen modificaciones o alteraciones en la base imponible de las operaciones en cuestión.

Los distintos supuestos de modificación de la base imponible se encuentran perfectamente regulados en el artículo 90 de la Directiva 2006/112, del IVA, que tiene su correspondencia en el artículo 80 de la Ley del IVA española.

“Artículo 90

1. En los casos de anulación, rescisión, impago total o parcial o reducción del precio, después del momento en que la operación quede formalizada, la base imponible se reducirá en la cuantía correspondiente y en las condiciones que los Estados miembros determinen.

Téngase en cuenta que conforme dispone la Sentencia TJUE (Sala Segunda) de 26 enero 2012, el requisito de supeditar la reducción de la base imponible, tal como aparece en una factura inicial, a que el sujeto pasivo tenga en su poder un acuse de recibo de una factura rectificadora entregado por el destinatario de los bienes o servicios está comprendido en el concepto de condición contemplado en el presente artículo 90, apartado 1. Los principios de neutralidad del impuesto sobre el valor añadido y de

proporcionalidad no se oponen, en principio, a tal requisito. Sin embargo, cuando resulta imposible o excesivamente difícil para el sujeto pasivo, proveedor de bienes o servicios, que le entreguen, en un plazo razonable, tal acuse de recibo, no puede impedírsele demostrar por otros medios, ante las autoridades tributarias nacionales, por una parte, que en las circunstancias del caso concreto ha observado la diligencia necesaria para cerciorarse de que el destinatario de los bienes o servicios tiene en su poder la factura rectificadora y conoce su contenido y, por otra parte, que la operación de que se trata ha sido realizada efectivamente conforme a lo indicado en dicha factura rectificadora.

Téngase en cuenta que conforme establece la Sentencia TJUE (Sala Segunda) de 2 julio 2015 (C-209), el artículo 90, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que no permite a un sujeto pasivo reducir su base imponible cuando éste ha percibido efectivamente la totalidad de los pagos en contrapartida de la prestación que ha efectuado o cuando, sin que se haya resuelto o anulado el contrato, la otra parte en el contrato ya no le debe el precio convenido.

2. *En los casos de impago total o parcial, los Estados miembros podrán no aplicar lo dispuesto en el apartado 1.*

Como conclusión se puede decir que, al ser el objetivo de precios de transferencia regular y presentar los valores de mercado a que puedan ser comparables entre partes no relacionadas, se podría generar que el valor por gasto sea inferior o que la base imponible se vea reducida, y se podría configurar un pago indebido, ya que el valor que se generaría sería más alto al realmente pagado. Como efecto para el Estado, esto sería una devolución del impuesto.

El efecto de precios de transferencia en exportaciones no aplica, porque estas no son gravadas con impuestos ni precios de transferencia. Lo que se busca con precios de transferencia es pagar menos impuesto a la renta:

- Incrementando el monto de importaciones: (gasto o costo), sube el IVA, suben los aranceles porque la base imponible se incrementa., el efecto sería que se deba devolver el IVA
- Disminuir el valor de las exportaciones (ingresos).

3.11 PRESIÓN FISCAL

Los países de América del Sur, están presionados a ser competitivos, y a implementar sistemas tributarios con la finalidad de impulsar el crecimiento económico y evitar el déficit público. Hoy en día, los gobiernos buscan la creación de nuevas empresas y fomentar el crecimiento de las

existentes, y para ello es importante, reducir la presión tributaria en proporción con el PIB, mientras disminuyan en la misma medida.

Según un estudio realizado por la PwC es importante recordar que el tamaño de la carga impositiva sobre las empresas influye en la inversión y el crecimiento; así, un aumento de 10% en la tasa efectiva del impuesto sobre sociedades genera una reducción de 2% de la inversión privada en el PIB y de 1% en la tasa de entrada de empresas al sector formal.

Para conseguir lo dicho es recomendable:

- Realizar reformas tributarias.
- Reducir la complejidad del sistema de declaración y pago de impuestos, como la implementación del sistema electrónico en la década del 2000.

3.11.1 EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN AMÉRICA LATINA

Un estudio realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), indica que los ingresos tributarios han aumentado constantemente en las dos últimas décadas en América Latina; y que, la carga tributaria de la región pasó de 13,9% en 1990 a 19,4% en el año 2010. Este crecimiento se debe a cambios en el sistema de recaudación de tributos, mejoras en las condiciones macro, fortalecimiento en las instituciones de recaudación.

Entre 1990 y el 2010, se incrementó la presión fiscal en América Latina en un 5.5%. Entre el año 2000 y 2010, el incremento por la recaudación del impuesto a la renta, sobre todo del impuesto sobre sociedades, se convirtió en el factor más importante y aumentó los ingresos fiscales totales, más de lo que generaba el IVA.

La estructura tributaria en América Latina, ha cambiado en las dos últimas décadas, la causa más importante para el aumento de los ingresos, es la recaudación de los impuestos, siendo los más notables el impuesto al valor agregado y a la renta. Entre los años 1990 y 2010, el IVA tuvo un incremento de 13 puntos porcentuales, el impuesto a la renta se incrementó en 3 puntos y la contribución a la seguridad social se incrementó en 1%. El impuesto a los consumos especiales perdió participación en 14 puntos.

Según la CEPAL, los impuestos indirectos en América Latina son relativamente bajos, porque el ingreso por el impuesto a la renta personal no es tan significativo, lo que refleja bajo número de contribuyentes y con niveles salariales bajos.

3.11.2 PRESIÓN FISCAL EN ECUADOR

En las dos últimas décadas, el Ecuador ha experimentado un crecimiento en cuanto a la recaudación de los ingresos tributarios, ubicándose a niveles similares al promedio de América Latina. A pesar de la crisis financiera global del año 2009, la tendencia al alza en el Ecuador no se vio afectada, y aproximadamente el 70% de los ingresos del Estado fue generado por la recaudación de los tributos.

*“Como porcentaje del PIB, los ingresos han presentado una importante expansión en las dos últimas décadas, pasando de 9,7% en 1990 hasta 19,6% en 2010. El crecimiento de la presión fiscal se debe principalmente a la reducción de 61% a 30% en la evasión fiscal. Ese año, Ecuador ocupó el cuarto lugar en presión fiscal, precedido por Argentina, Brasil y Chile; y, situándose ligeramente por encima del promedio de América Latina (19,4%)”.*¹⁸

3.11.3 DÉCADA DE LOS 90: INESTABILIDAD ECONÓMICA Y CREACIÓN DEL SRI

CRECIMIENTO Y COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS (%) 1990-1999

Según el libro “Historia de la Tributación en el Ecuador: cambios sociales y organizacionales”, publicado por el Centro de Estudios Fiscales y el Servicio de Rentas Internas en noviembre de 2012, nos presenta el siguiente gráfico con el crecimiento y composición de los ingresos tributarios desde 1990 hasta 1999.

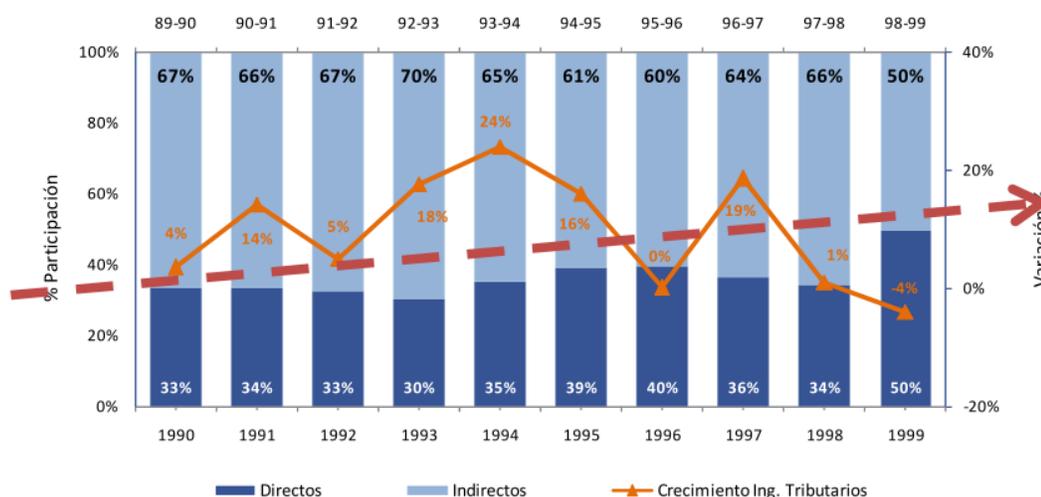


Gráfico No. 1

¹⁸ <http://investiga.ide.edu.ec/index.php/el-gran-problema-del-ecuador/934-presion-tributaria-en-latinoamerica>

En promedio la recaudación de impuestos desde 1990 hasta 1999 fue de la siguiente manera:

Impuestos Directos: 36.42%

Impuestos Indirectos: 63.58%

En la década de los 90, se dio un debilitamiento del aparato productivo, el petróleo bajó de precio, hubo una crisis política y energética, y todo esto ocasionó que el sistema tributario sufra constantes reformas, y una reestructuración de la administración tributaria.

El siglo XXI se caracterizó por la primacía de la contribución indirecta, pero con cambios redistributivos; se dio una renegociación de la deuda externa, la economía se dolarizó, el petróleo y sus derivados aumentaron de precio, todo esto dio origen a una profunda reforma fiscal (cambios en el IVA, ICE, IR, Equidad tributaria), lo que ocasionó que los impuestos indirectos mantengan una alta participación en los ingresos tributarios, aunque con una tendencia a la baja, por la nueva política redistributiva.

CRECIMIENTO Y COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS (%) 2000-2011

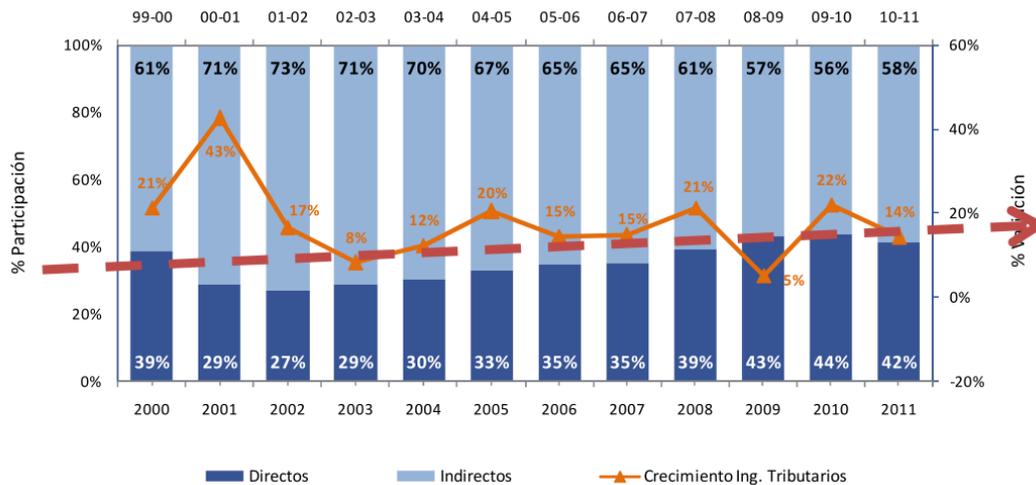


Gráfico No. 2

En promedio la recaudación de impuestos desde 1999 hasta 2011 fue de la siguiente manera:

Impuestos Directos: 35.50%

Impuestos Indirectos: 64.50%

3.11.4 PRESIÓN FISCAL EN COLOMBIA

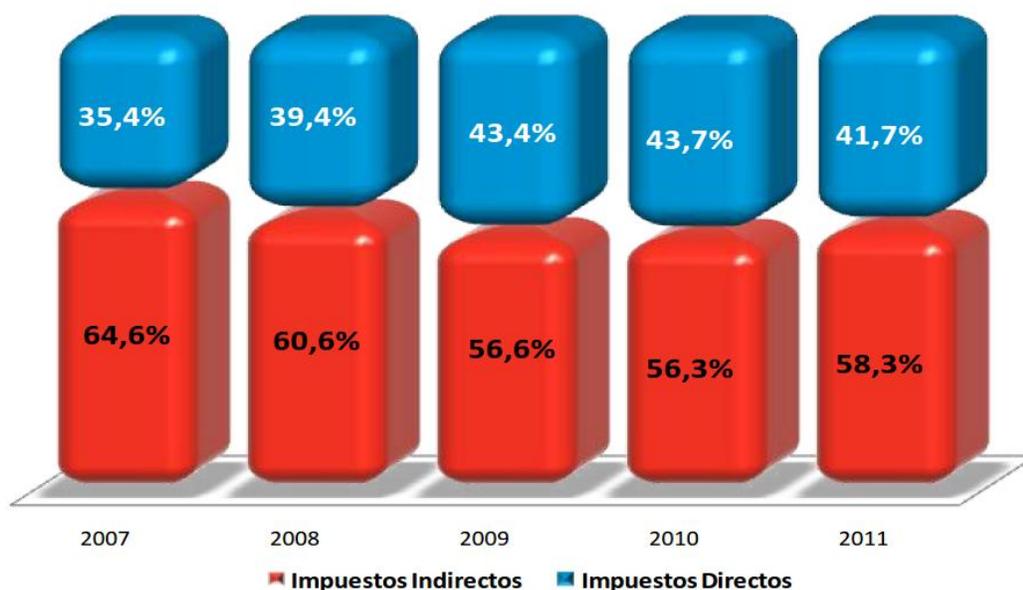
Durante las dos últimas décadas, la presión fiscal en Colombia, (como recaudación del porcentaje del PIB), ha aumentado en forma considerable (8.3%), comparándolo con los ingresos tributarios de algunos países de América Latina: (Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica).

El fortalecimiento de la administración tributaria en toda América Latina se refleja principalmente por las condiciones macroeconómicas, mejora y fortalecimiento en el sistema tributario.

3.11.5 PIB COMPARADO CON LA TASA IMPOSITIVA

Según el Plan Estratégico Institucional 2012-2015, del Servicio de Rentas Internas, la composición de la recaudación por tipo de impuestos del año 2007 al 2011, estaba compuesto de la siguiente manera:

**Composición de la Recaudación por Tipo de Impuesto
2007-2011
(En porcentajes)**



Fuente: Base de Datos SRI

Elaboración: Dirección Nacional de Planificación y Coordinación

De acuerdo a la Base de datos del SRI, nos indica en su Plan Estratégico Institucional 2012-2015, el porcentaje de participación de la recaudación de impuestos:

IMPUESTOS DIRECTOS					
	2007	2008	2009	2010	2011
Impuesto a la Renta Recaudado	32.47%	36.40%	37.25%	29.05%	32.55%
Impuesto Ingresos Extraordinarios	-	-	-	6.71%	0.30%
Impuesto a los Vehículos Motorizados	1.39%	1.46%	1.72%	1.86%	1.82%
Salida de Divisas	-	0.48%	2.75%	4.44%	5.14%
Activos en el exterior	-	0.01%	0.44%	0.42%	0.35%
RISE	-	-	0.05%	0.07%	0.10%
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	-	-	-	0.15%	0.16%
Tierras rurales	-	-	-	0.03%	0.09%
SUBTOTAL IMPUESTOS DIRECTOS	33.86%	38.35%	44.21%	42.73%	40.51%

IMPUESTOS INDIRECTOS					
Impuesto al Valor Agregado	56.04%	53.32%	50.09%	49.96%	51.86%
IVA de operaciones internas	28.32%	27.08%	30.75%	29.99%	32.14%
IVA importaciones	27.72%	26.24%	19.34%	19.96%	19.71%
Imp. a Consumos Especiales	8.52%	7.28%	6.54%	6.34%	6.46%
ICE de operaciones internas	7.10%	5.13%	5.12%	4.69%	4.76%
ICE de importaciones	1.42%	2.15%	1.42%	1.65%	1.70%
SUBTOTAL IMP. INDIRECTOS	64.55%	60.60%	56.63%	56.30%	58.32%

IMPUESTOS DIRECTOS					
Interés por mora tributaria	0.34%	0.31%	0.52%	0.47%	0.61%
Multas tributarias fiscales	0.61%	0.49%	0.51%	0.47%	0.52%
Otros ingresos	0.64%	0.23%	0.11%	0.02%	0.04%
SUBTOTAL OTROS	1.59%	1.04%	1.15%	0.96%	1.17%

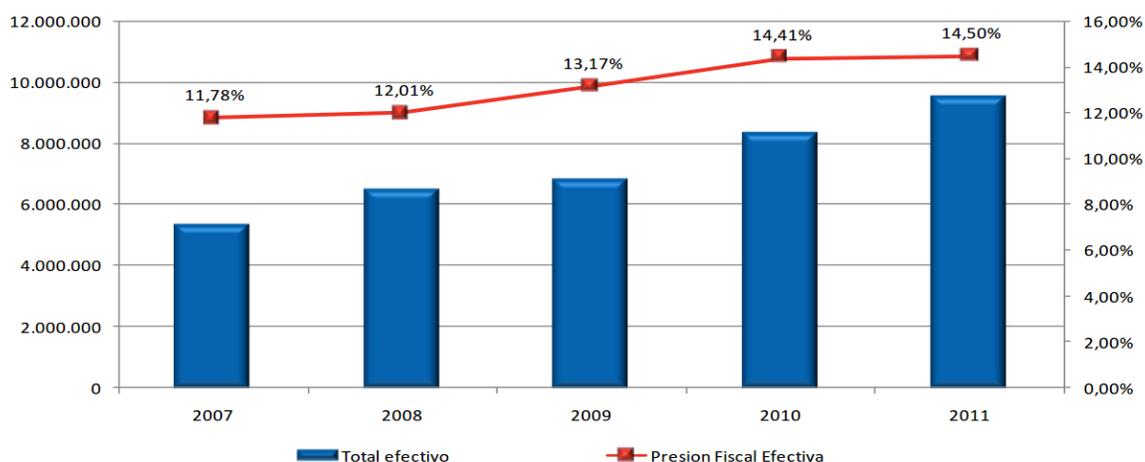
La participación en la recaudación de impuestos directos creció en el período 2007 – 2011, en un promedio de 5 puntos porcentuales. En el año 2008, que fue el primer año de vigencia de la Ley de Régimen Tributario, se evidenció el mayor crecimiento.

A pesar de que el impuesto de mayor recaudación sigue siendo el Impuesto al Valor Agregado, es evidente que el mayor crecimiento del impuesto a la renta en comparación a los reflejados en IVA e ICE.

3.11.6 CONTRIBUCIÓN TRIBUTARIA - “PRESIÓN TRIBUTARIA”

Es la relación existente entre la recaudación y el PIB que permite cuantificar la inclusión del Estado en la actividad económica de un país. En los años 2009, 2010 y 2011 existió un incremento constante de la contribución tributaria, alcanzando alrededor del 13% y 14%.

Presión Tributaria – Total Efectivo 2007-2011*
(Valores en miles USD dólares)



Fuente: Base de Datos SRI—BCE a diciembre 2011

Elaboración: Dirección Nacional de Planificación y Coordinación

3.12 HERRAMIENTAS DE CONTROL APLICADAS EN ECUADOR Y COLOMBIA PARA UNA ADECUADA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

3.12.1 ECUADOR

De acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2012-2015 del Servicio de Rentas Internas, para una adecuada y mejor administración tributaria, el SRI busca implementar:

1. **MODELO INTEGRAL TRIBUTARIO DE RIESGO:** Busca identificar los diferentes riesgos de acuerdo al tipo de contribuyente, por sector, por impuesto, a través de una metodología para selección efectiva de contribuyentes.

2. **EXPEDIENTE INTEGRAL DEL CONTRIBUYENTE Y GESTIÓN DE CASOS:** El proyecto tiene como objetivo integrar la información del contribuyente en una sola interface, permitiendo de esta manera:

- Conocer los datos generales y el status fiscal del contribuyente.
- Conformar un expediente del contribuyente, con su historial tributario.
- Registro de transacciones con la Administración Tributaria: declaraciones, pagos, devoluciones solicitadas, acreditaciones efectuadas, notificaciones efectuadas, casos en determinación, solicitudes de facilidades de pago, quejas, denuncias, actualizaciones RUC.

3. **DISEÑO Y DESARROLLO DE UNA CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA:** Desarrollar un componente que permita un manejo paramétrico de los movimientos crédito y débito que afectan los saldos y que evite reprocesos y reversos manuales de información, por ejemplo cuando un contribuyente presenta declaraciones sustitutivas.

4. **CATASTRO DE CONTRIBUYENTES:** Comprende el levantamiento, documentación y estandarización del proceso; diseño, desarrollo e implementación de un nuevo aplicativo tecnológico e integral con todos los procesos de servicios tributarios y de apoyo al control tributario.

5. **NUEVO ESQUEMA DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS:** Consiste en cambiar el esquema de facturación en la ciudadanía ecuatoriana, puesto que la autorización va a ser indefinida y por cada transacción en línea, siempre que cumpla con la declaración y pago de sus obligaciones tributarias; para lo cual se va a poner a disposición de la ciudadanía una herramienta que facilite la generación, validación y visualización de comprobantes electrónicos.

3.12.2 COLOMBIA

Con la finalidad de administrar con calidad el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, la DIAN establece en su Mapa Estratégico, 2014-2018 las siguientes funciones a desarrollar para llevar a cabo una adecuada administración tributaria:

1. CONTRIBUIR A LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO COLOMBIANO:

- a) Optimizando el proceso de la administración de cartera para incrementar el recaudo.
- b) Liderar la construcción de un marco tributario y aduanero eficiente, equitativo y simplificado.
- c) Realizar acciones integrales e innovadoras de control y fiscalización para reducir la evasión, la elusión y el contrabando.

2. APORTAR AL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS:

- a) Asegurar y facilitar las operaciones de comercio exterior, reduciendo los costos y tiempos a las partes interesadas.
- b) Focalizar el control aduanero hacia las actividades que generen riesgo para la seguridad nacional.
- c) Cumplir con los acuerdos de cooperación e intercambio de información suscritos por la entidad y los compromisos derivados de los Tratados y Acuerdos con incidencia tributaria y aduanera.

3. FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y CAMBIARIAS:

- a) Establecer programas de incorporación, formalización y formación de contribuyentes y usuarios al sistema tributario, aduanero y cambiario.
- b) Profundizar en el conocimiento sobre los usuarios y contribuyentes mediante técnicas de inteligencia de negocios y gestión de riesgos para fortalecer el servicio y desarrollar estrategias diferenciadas de control.
- c) Mejorar la percepción de la ciudadanía y la confianza en la entidad a través de la unidad de criterio y seguridad jurídica.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES.

Una vez finalizado el presente trabajo investigativo, puedo concluir señalando que en el ámbito tributario es muy difícil conseguir que los contribuyentes paguen debidamente sus impuestos por el poco conocimiento o la falta de una adecuada cultura tributaria, y esto pasa en la mayoría de las legislaciones, es por ello que cada país se ve en la necesidad de tener un ente regulador de recaudación de impuestos.

Como se vio en el capítulo I, los impuestos no constituyen la única fuente de recaudación de ingresos para el gobierno, pues existen otras formas para enfrentar al gasto como: el endeudamiento interno o externo y la impresión de dinero; pero sin duda la principal fuente de ingresos para los países es la recaudación de impuestos, y el más productivo es el Impuesto al Valor Agregado, que genera mayor liquidez al Estado.

Al analizar el Impuesto al Valor Agregado tanto en Ecuador como en Colombia, se puede ver que el manejo del Impuesto al Valor Agregado tiene un tratamiento similar, con algunas excepciones puntuales, siendo la más significativa la tarifa de aplicación.

Para el caso de Ecuador la forma de declaración y plazos para los contribuyentes no inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), la declaración es mensual sin considerar el nivel de ingresos brutos, mientras que en Colombia la declaración es en base a los ingresos brutos, y la declaración puede ser bimestral, cuatrimestral o anual dependiendo los montos de ingresos.

En Ecuador la tarifa general es del 12%, y existe también la tarifa 0% y los bienes no gravados, mientras que en Colombia, la tarifa general es 4 puntos más, (16%), existiendo aparte tarifas diferenciadas del 5%, 8% y bienes excluidos.

Debido a que los contribuyentes en la liquidación y pago del impuesto en Ecuador pueden utilizar únicamente una parte proporcional del IVA pagado en compras, mientras que en Colombia pueden utilizar la totalidad del IVA pagado en compras, lo que resulta más beneficioso ya que se termina pagando menos por el producto y en el flujo de las personas y las empresas se muestra mayor liquidez.

Para finalizar es importante anotar que las tarifas de IVA vigentes en nuestro país al momento no requieren de una modificación de aumento del porcentaje, ya que esto provocaría que el precio de bienes y servicios se incrementen, y disminuiría el poder adquisitivo de la población, pero en cambio el Estado se vería beneficiado en el corto plazo, ya que le dotaría de recursos que en los tiempos actuales son evidentemente escasos; sin embargo en el largo plazo la recaudación tendería a bajar.

Una disminución de la tarifa tampoco sería recomendable en este momento, ya que desfinanciaría al país, porque el IVA es el impuesto que mayor ingreso tributario genera dentro del Presupuesto General del Estado.

Al parecer, la aplicación de tarifas diferenciadas en Colombia apunta a castigar el consumo de determinados bienes y servicios de carácter suntuario, lo cual, en el Ecuador es reemplazado con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), por lo que tampoco sería factible la creación de más tarifas, y como indica el experto tributario Dr. Tiberio Torres *“Si en la actualidad la existencia de tarifa cero y tarifa doce ya representa alguna complicación en el control, mucho mayor será el efecto de dificultad al momento de contar con una gama más amplia de tarifas”*.

La normativa de precios de transferencia sirva para que no se afecte la recaudación del impuesto y la “Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno” la ha incorporado únicamente en el Título Primero del Impuesto a la Renta.

En cuanto a las herramientas de control para tener una adecuada y óptima administración tributaria, se puede observar que tanto en Ecuador como en Colombia se busca concienciar a la población sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias para garantizar una efectiva recaudación destinada al bienestar social.

Ambas legislaciones pretenden implementar herramientas para identificar los diferentes riesgos de acuerdo al tipo de contribuyente, por sector, o por impuesto. Contribuir a la sostenibilidad financiera a través de la recaudación de los impuestos, ser países más competitivos, y el uso de medios electrónicos para disminuir el gasto.

BIBLIOGRAFÍA:

- Banco Central del Ecuador. (2002). Estadísticas de las Finanzas públicas en Ecuador: 1971-1999 (p.22) Quito Ecuador: BCE
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2016)
- Equidad y Desarrollo – Libro del futuro contribuyente – Bachillerato. Quito 2012, Quinta Edición.
- Servicio de Rentas Internas, Revista Fiscalidad, Edición No. 2, Cuarto Trimestre 2008
- VILLAFUERTE, M. Nota Técnica No.11. Reforma Tributaria en el Ecuador: Su impacto sobre los ingresos tributarios y el comportamiento de los contribuyentes (p.3). Quito Ecuador: Banco Central del Ecuador.
- NARVAEZ GRIJALVA, Nilo. Manual de Tributación Fiscal para Negocios Unipersonales. (2004 – 2005)
- CASTAÑEDA.J. E (2010) Doctrina Unificada de la DIAN en Aplicación del IVA en Colombia. 1ra
- Edición. Estudios Fiscales Ltda. Bogotá, Colombia.
- Historia de la Tributación en el Ecuador: cambios sociales y organizacionales, publicado por el Centro de Estudios Fiscales y el Servicio de Rentas Internas en noviembre de 2012
- Presentación Plan Estratégico 2014-2018 (DIAN)
- Plan Estratégico Institucional 2012-2015 del Servicio de Rentas Internas
- www.sri.gob.ec
- www.estatuto.co
- <http://www.dian.gov.co/>
- <http://actualicese.com/normatividad/2012/12/26/ley-1607-de-26-12-2012/> (4-03-2016); 10:50
- <http://actualicese.com/actualidad/2016/01/05/impuesto-sobre-las-ventas-iva-caracteristicas-y-plazos-2016;> (6-3 -2016); 7:05
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto> (18-01-2016); 12:32
- <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/1361/1/tcon657.pdf> (18-01-2016) 12:49
- [http://www.smsecuador.ec/wp-content/uploads/2015/06/Precios-de-Transferencia-en-Ecuador.pdf;](http://www.smsecuador.ec/wp-content/uploads/2015/06/Precios-de-Transferencia-en-Ecuador.pdf) (10-02-2016); 10:56
- <http://www.legaltoday.com/blogs/fiscal/blog-sobre-tributacion-indirecta/los-ajustes-de-precios-de-transferencia-en-el-iva;> (10-feb-2016); 11:10

- <http://investiga.ide.edu.ec/index.php/solida-relacion-ecuador-peru/934-presion-tributaria-en-latinoamerica>; (11-feb-2016); 11:55
- http://www.fcsch.espol.edu.ec/IVA_IzquietaVaca; (14-03-2016); 16:10

ANEXO 1

TRANSFERENCIAS E IMPORTACIONES CON TARIFA 0%

“Art. 55: Transferencias e importaciones con tarifa cero.- (Reformado por el Art. 110 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes: (Véase Anexo 1)

1.- (Reformado por el Art. 15 del Mandato Constituyente 16, R.O. 393-S, 31-VII-2008) Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

2.- (Reformado por el Art. 16 del Mandato Constituyente 16, R.O. 393-S, 31-VII-2008) Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;

3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;

4.- (Sustituido por el Art. 106 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).-

Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;

Nota:

El Art. 1 del D.E. 1232 (R.O. 393-2S, 31-VII-2008) amplía la lista de transferencia e importación de bienes que estarán gravados con tarifa cero.

5.- (Sustituido por el Art. 107 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;

Nota:

El Art. 1 del D.E. 1232 (R.O. 393-2S, 31-VII-2008) amplía la lista de transferencia e importación de bienes que estarán gravados con tarifa cero.

6.- (Sustituido por el Art. 108 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

Nota:

El Art. único del D.E. 1151 (R.O. 404-S, 15-VII-2008) amplía la lista de medicamentos, drogas, materia prima, insumos, envases y etiquetas, cuya importación o transferencia estarán gravados con tarifa cero.

7.- (Reformado por el Art. 20 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;

8.- Los que se exporten; y,

9.- Los que introduzcan al país:

a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;

b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;

c) *(Sustituido por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).*- En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

d) *Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;*

e) *(Agregado por la Disposición reformativa segunda, num. 2.12, de la Ley s/n, R.O. 351-S, 29-XII-2010).*- Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), siempre que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.

10. *(Derogado por la Disposición Final Segunda, num. 1.1.2.4, de la Ley s/n, R.O. 48-S, 16-X-2009);*

11. *(Agregado por el Art. 109 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).*- *Energía Eléctrica;*

12. *(Agregado por el Art. 109 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).*- *Lámparas fluorescentes; fluorescentes;*

13.- *(Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).*- *Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y,*

14.- *(Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008; y, reformado por el Art. 3 del Decreto Ley s/n, R.O. 583-S, 24-XI-2011).*- *Vehículos híbridos, o eléctricos, cuya base imponible sea de hasta USD 35.000. En caso de que exceda este valor, gravarán IVA con tarifa doce por ciento (12%).*

15.- *(Agregado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 497-S, 30-XII-2008).*- *Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el Valor en Aduana del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.*

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

16.- (Agregado por el Art. 32 de la Ley s/n, R.O. 037-2S, 16-VII-2013; y, sustituido por la Disposición Reformatoria Vigésima, num. 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero; R.O. 332-2S, 12-IX-2014; y, por el num. 9 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 652-S, 18-XII-2015).- El oro adquirido por el Banco Central del Ecuador en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos o privados, debidamente autorizados por el propio Banco. A partir del 1 de enero de 2018, la misma tarifa será aplicada al oro adquirido por titulares de concesiones mineras o personas naturales o jurídicas que cuenten con licencia de comercialización otorgada por el ministerio sectorial.

17.- (Agregado por el Art. 24 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014).- Cocinas de uso doméstico eléctricas y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como las ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas”.

ANEXO 2

“Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.-El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

1.- (Sustituido por el Art. 111 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, reformado por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;

2.- (Sustituido por el Art. 112 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los de salud,

Incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;

3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;

4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;

5.- (Sustituido por el Art. 112 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los de educación en todos los niveles.

6.- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;

7.- Los religiosos;

8.- Los de impresión de libros;

9.- Los funerarios;

10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;

Nota:

Mediante D.E. 8 (R.O. 10, 24-VIII-2009), se adscribe la Dirección General de Registro

Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

11.- Los espectáculos públicos;

12.- (Reformado por el Art. 1 lit. d de la Ley s/n, R.O. 847-S 10-XII-2012).- Los bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;

13.- (Derogado por el Art. 23 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009);

14.- (Sustituido por el Art. 24 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;

b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;

c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,

d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;

15.- (Agregado por el Art. 25 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- Los paquetes de

Turismo receptivo, facturados dentro o fueran del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.

16.- (Sustituido por el Art. 114 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;

17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;

18.- *Los de aero fumigación;*

19.- *(Sustituido por el Art. 26 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.*

También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.

20.- *Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.*

21.- *(Derogado por la Disposición Final Segunda, num. 1.1.2.5, de la Ley s/n, R.O. 48-S, 16-X-2009);*

22.- *(Agregado por el Art. 115 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,*

23.- *(Agregado por el Art. 115 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año.*

Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%”.

ANEXO 3**BASE GRAVABLE DEL IVA EN COLOMBIA**

“Artículo 45. Adiciónese un inciso al párrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario así:

*La base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas en **la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados**, será la establecida en el inciso 1° de este artículo adicionado el valor de los costos de producción y sin descontar el valor del componente nacional exportado. Esta base gravable no aplicará para las sociedades declaradas como zona franca antes del 31 de diciembre de 2012 o aquellas que se encuentran en trámite ante la comisión intersectorial de zonas francas o ante la DIAN, y a los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas. La base gravable para las zonas francas declaradas, y las que se encuentren en trámite ante la comisión intersectorial de zonas francas o ante la DIAN y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas, será la establecida antes de la entrada en vigencia de la presente ley.*

*Artículo 486-1. **En servicios financieros**, el impuesto se determina aplicando la tarifa a la base gravable, integrada en cada operación, por el valor total de las comisiones y demás remuneraciones que perciba el responsable por los servicios prestados, independientemente de su denominación.*

*Artículo 512-2. **Base gravable y tarifa en el servicio de telefonía móvil**. El servicio de telefonía móvil estará gravado con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas. El impuesto se causará en el momento del pago correspondiente hecho por el usuario.*

*Artículo 512-3: Párrafo 3°. **La base del impuesto en la venta de vehículos automotores al consumidor final o a la importación** por este, será el valor total del bien, incluidos todos los accesorios de fábrica que hagan parte del valor total pagado por el adquirente, sin incluir el impuesto a las ventas.*

*Parágrafo 4°. En el caso de la **venta de vehículos y aerodinós usados** adquiridos de propietarios para quienes los mismos constituían activos fijos, la base gravable estará conformada por la diferencia entre el valor total de la operación, determinado de acuerdo con lo previsto en el párrafo 3 del presente artículo, y el precio de compra.*

*Artículo 512-9. Base gravable y tarifa en el **servicio de restaurantes**. La base gravable en el servicio prestado por los restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales. En ningún caso la propina,*

por ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto nacional al consumo. Tampoco harán parte de la base gravable los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales.

*Artículo 512-11. Base gravable y tarifa en los **servicios de bares, tabernas y discotecas**. La base gravable en los servicios prestados por los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por el valor total del consumo, incluidas comidas, precio de entrada, y demás valores adicionales al mismo. En ningún caso la propina, por ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto al consumo”.*

ANEXO 4**BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO EN COLOMBIA**

“Artículo 38. Modifíquese el artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto. Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria andina vigente:

- *Animales vivos de la especie porcina.*
- *Animales vivos de las especies ovina o caprina.*
- *Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.*
- *Los demás animales vivos.*
- *Peces vivos, excepto los peces ornamentales de las posiciones 03.01.11.00.00 y 03.01.19.00.00*
- *Albacoras o atunes blancos*
- *Atunes de aleta amarilla (rabiles)*
- *Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico*
- *Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y “pellets” de pescado, aptos para la alimentación humana.*
- *Productos constituidos por los componentes naturales de la leche*
- *Miel natural*
- *Semen de Bovino*
- *Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.*
- *Plántulas para la siembra, incluso de especies forestales maderables.*
- *Papas (patatas) frescas o refrigeradas.*
- *Tomates frescos o refrigerados.*
- *Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.*
- *Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.*
- *Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas.*

- *Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.*
- *Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.*
- *Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.*
- *Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.*
- *Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.*
- *Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.*
- *Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en “pellets”; médula de sagú.*
- *Cocos con la cáscara interna (endocarpio)*
- *Los demás cocos frescos*
- *Bananas, incluidos los plátanos “plantains”, frescos o secos.*
- *Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.*
- *Agrios (cítricos) frescos o secos.*
- *Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.*
- *Melones, sandías y papayas, frescos.*
- *Manzanas, peras y membrillos, frescos.*
- *Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.*
- *Las demás frutas u otros frutos, frescos.*
- *Café en grano sin tostar, cáscara y cascarilla de café.*
- *Semillas de cilantro para la siembra.*
- *Trigo duro para la siembra.*
- *Las demás semillas de trigo para la siembra.*
- *Centeno para la siembra.*
- *Cebada.*
- *Avena para la siembra.*
- *Maíz para la siembra.*
- *Maíz para consumo humano.*
- *Arroz para consumo humano.*
- *Arroz para la siembra.*
- *Arroz con cáscara (Arroz Paddy).*

- *Sorgo de grano para la siembra.*
- *Maíz trillado para consumo humano.*
- *Habas de soya para la siembra.*
- *Maníes (cacahuets, cacahuates) para la siembra.*
- *Copra para la siembra.*
- *Semillas de lino para la siembra.*
- *Semillas de nabo (nabina) o de colza para siembra.*
- *Semillas de girasol para la siembra.*
- *Semillas de nueces y almendras de palma para la siembra.*
- *Semillas de algodón para la siembra.*
- *Semillas de ricino para la siembra.*
- *Semillas de sésamo (ajonjolí) para la siembra.*
- *Semillas de mostaza para la siembra.*
- *Semillas de cártamo para la siembra.*
- *Semillas de melón para la siembra.*
- *Las demás semillas y frutos oleaginosos para la siembra.*
- *Semillas, frutos y esporas, para siembra.*
- *Caña de azúcar.*
- *Chancaca (panela, raspadura) Obtenida de la extracción y evaporación en forma artesanal de los jugos de caña de azúcar en trapiches paneleros.*
- *Cacao en grano para la siembra.*
- *Cacao en grano crudo.*
- *Únicamente la Bienestarina.*
- *Productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de leche.*
- *Pan horneado o cocido y producido a base principalmente de harinas de cereales, con o sin levadura, sal o dulce, sea integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada al pan, ni la proporción de las harinas de cereales utilizadas en su preparación, ni el grado de cocción, incluida la arepa de maíz.*
- *Productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de guayaba.*
- *Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.*
- *Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.*
- *Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.*

- *Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.*
- *Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda". Cal Dolomita inorgánica para uso agrícola como fertilizante.*
- *Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.*
- *Coques y semicoques de hulla.*
- *Coques y semicoques de lignito o turba.*
- *Gas natural licuado.*
- *Gas propano únicamente para uso domiciliario.*
- *Butanos licuados.*
- *Gas natural en estado gaseoso, incluido el biogás.*
- *Gas propano en estado gaseoso únicamente para uso domiciliario y gas butano en estado gaseoso.*
- *Energía eléctrica.*
- *Material radiactivo para uso médico.*
- *Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.*
- *Antibióticos.*
- *Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extracto de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidos en otra parte.*
- *Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.*
- *Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.*
- *Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar preparados para usos*

terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.

- *Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.*
- *Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo.*
- *Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.*
- *Abonos minerales o químicos nitrogenados.*
- *Abonos minerales o químicos fosfatados.*
- *Abonos minerales o químicos potásicos.*
- *Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.*
- *Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos, tales como cintas, mechas y velas azufradas y papeles matamoscas.*
- *Reactivos de diagnóstico sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico preparados, incluso sobre soporte.*
- *Caucho natural.*
- *Neumáticos con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.*
- *Neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.*
- *Preservativos.*
- *Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.*
- *Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.*
- *Los demás papeles prensa en bobinas (rollos)*
- *Pita (Cabuya, fique).*
- *Tejidos de las demás fibras textiles vegetales.*
- *Redes confeccionadas para la pesca.*

- *Empaques de yute, cáñamo y fique.*
- *Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de yute.*
- *Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de pita (cabuya, fique).*
- *Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de cáñamo.*
- *Ladrillos de construcción y bloques de calicanto, de arcilla, y con base en cemento, bloques de arcilla silvocalcárea.*
- *Monedas de curso legal.*
- *Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, sin soldadura, componentes del plan de gas vehicular.*
- *Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.*
- *Motores fuera de borda, hasta 115HP.*
- *Motores Diesel hasta 150HP.*
- *Carburadores y sus partes (repuestos), componentes del plan de gas vehicular.*
- *Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automóviles a uso dual (gas/gasolina) componentes del plan de gas vehicular.*
- *Repuestos para kits del plan de gas vehicular.*
- *Compresores componentes del plan de gas vehicular.*
- *Partes de compresores (repuestos) componentes del plan de gas vehicular.*
- *Sistemas de riego por goteo o aspersión.*
- *Los demás sistemas de riego.*
- *Aspersores y goteros, para sistemas de riego.*
- *Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.*
- *Las demás máquinas y aparatos de henificar.*
- *Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.*
- *Cosechadoras-trilladoras.*
- *Las demás máquinas y aparatos de trillar.*
- *Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.*
- *Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar.*
- *Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.*
- *Partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.*
- *Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.*

- *Las demás máquinas y aparatos para uso agropecuario.*
- *Partes de las demás máquinas y aparatos para uso agropecuario.*
- *Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.*
- *Tractores para uso agropecuario.*
- *Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.*
- *Partes y accesorios de sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos de la partida 87.13.*
- *Remolques y semirremolques, auto-cargadores o auto-descargadores, para uso agrícola.*
- *Lentes de contacto.*
- *Lentes de vidrio para gafas.*
- *Lentes de otras materias para gafas.*
- *Catéteres y catéteres peritoneales y equipos para la infusión de líquidos y filtros para diálisis renal de esta subpartida.*
- *Equipos para la infusión de sangre.*
- *Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médico-quirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. Las impresoras braille, máquinas inteligentes de lectura para ciegos, software lector de pantalla para ciegos, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, así como los bastones para ciegos aunque estén dotados de tecnología, contenidos en esta partida arancelaria.*
- *Partes y accesorios surtidores (repuestos), componentes del plan de gas vehicular.*
- *Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.*
- *Lápices de escribir y colorear”.*

ANEXO 5**BIENES GRAVADOS CON TARIFA DEL 5%**

Artículo 468-1. Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%). A partir del 1º de enero de 2013, los siguientes bienes quedan gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%):

- *Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción, excepto el de la subpartida 09.01.11*
- *Trigo y morcajo (tranquillón), excepto el utilizado para la siembra.*
- *Centeno*
- *Avena*
- *Maíz para uso industrial.*
- *Arroz para uso industrial.*
- *Sorgo de grano.*
- *Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.*
- *Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)*
- *Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón)*
- *Granos aplastados o en copos de avena*
- *Habas de soya.*
- *Nuez y almendra de palma.*
- *Semillas de algodón.*
- *Fruto de palma de aceite*
- *Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.*
- *Aceite en bruto de soya*
- *Aceite en bruto de palma*
- *Aceite en bruto de girasol*
- *Aceite en bruto de algodón*
- *Aceite en bruto de almendra de palma*
- *Aceite en bruto de colza*
- *Aceite en bruto de maíz*
- *Únicamente el salchichón y la butifarra*
- *Únicamente la mortadela*
- *Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, excepto la de la subpartida 17.01.13.00.00*
- *Melaza procedente de la extracción o del refinado de la azúcar.*
- *Chocolate de mesa.*

- *Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma que contengan huevo.*
- *Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar, ni preparar de otra forma.*
- *Los productos de panadería a base de sagú, yuca y achira.*
- *Extractos, esencias y concentrados de café.*
- *Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales.*
- *Preparaciones edulcorantes a base de estevia y otros de origen natural.*
- *Harina, polvo y pellets, de carne, despojos, pescados o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.*
- *Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas incluso en pellets.*
- *Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en “pellets”.*
- *Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en “pellets”.*
- *Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en “pellets”.*
- *Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en “pellets”, excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.*
- *Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en “pellets”, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.*
- *Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*
- *Algodón sin cardar ni peinar*
- *Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás.*
- *Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo.*
- *Únicamente máquinas de ordeñar y sus partes..*
- *Incubadoras y criadoras.*
- *Las demás máquinas y aparatos para la avicultura.*
- *Partes de máquinas o aparatos para la avicultura.*

- *Vehículos automóviles eléctricos, para transporte de 10 o más personas, incluido el conductor, únicamente para transporte público.*
- *Los taxis automóviles eléctricos, únicamente para transporte público.*
- *Chasis de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, únicamente para los de transporte público.*
- *Carrocerías de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, incluidas las cabinas, únicamente para los de transporte público”.*

ANEXO 6**ENTREVISTAS**

Mi nombre es Ma. Dolores Torres, egresada de la Maestría de Contabilidad y Finanzas con mención en Gerencia y Planeamiento Tributario, de la Universidad del Azuay, actualmente me encuentro realizando mi tesis sobre el **“Análisis comparativo de la Legislación Tributaria del Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador y Colombia”**; para lo cual, conocedora del importante aporte que sus conocimientos brindarán a mi estudio, muy gentilmente solicito su ayuda respondiendo el breve cuestionario que se encuentra a continuación, que cabe anotar es de fines netamente académicos.

NOMBRE: Tiberio Torres

TÍTULO ACADÉMICO: Abogado

FECHA: 09 de marzo de 2016

- 1. ¿Cree usted conveniente una revisión de la tarifa del IVA en el Ecuador, aumentándolo o disminuyéndolo? En qué basa su afirmación.**

Debe considerarse siempre que los tributos además de ser instrumentos útiles para la obtención de recursos para financiar el gasto público son además instrumentos de política económica. En este sentido, en el primer aspecto, resulta indudable que en épocas de crisis resulta útil una revisión de la tarifa del IVA al alza, pues esto permite la obtención de recursos adicionales a los inicialmente presupuestados, que permitirían precisamente solventar los problemas de la crisis. Debe considerarse que el IVA es impuesto de fácil recaudación y además de recaudación mensual, lo que le dotaría al Estado de recursos que permitan superar los problemas de liquidez del Estado. Por otra parte, en épocas en las que la situación sea buena puede pensarse en la disminución de tarifa con la finalidad de incentivar el consumo de

determinados bienes o servicios y dinamizar más la economía. Una disminución de la tarifa puede verse compensada en estos casos por el aumento de transacciones de bienes y servicios gravados con el impuesto.

Lo dicho sin embargo debe considerar ciertos aspectos que limitan la libertad absoluta del estado de manejar la tarifa del impuesto, debe pensarse por ejemplo en no afectar el principio de neutralidad, de manera que la variación del tributo no implique un efecto nocivo en la dinámica de la economía nacional; y, además, las limitaciones impuestas en instrumentos internacionales, concretamente las decisiones de la comunidad andina que imponen valores mínimos y máximos dentro de los cuales puede fluctuar la tarifa del tributo.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la adopción de tarifas diferenciadas como las existentes en Colombia? ¿Considera que serían aplicables en nuestro país?

Desde la óptica del consumidor puede resultar evidentemente bueno, si se considera que determinados bienes o servicios cuyo consumo son más necesarios que otros, pueden gravarse con tarifas menores, y otros bienes y servicios que no estén en la categoría de sumamente necesarios o incluso que sean un tanto suntuarios pueden ser objeto de una tarifa mayor. Visto el tema desde la labor del Estado, si bien el mecanismo puede resultar útil para los fines antes referidos, sin embargo pueden llegar a significar una complicación desde la arista del control de las obligaciones tributarias pues, el hecho de tener varias tarifas respecto de distintos bienes o servicios requerirá la implementación de procedimientos adicionales de control que verifiquen no solamente que el impuesto sea pagado, sino que además la tarifa respecto de la que se paga sea la que corresponde a cada tipo de bien o servicio. Si en la actualidad la existencia de tarifa cero y tarifa doce ya representa alguna complicación en el control, mucho mayor será el efecto de dificultad al momento de contar con una gama más amplia de tarifas.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



Mi nombre es Ma. Dolores Torres, egresada de la Maestría de Contabilidad y Finanzas con mención en Gerencia y Planeamiento Tributario, de la Universidad del Azuay, actualmente me encuentro realizando mi tesis sobre el **“Análisis comparativo de la Legislación Tributaria del Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador y Colombia”**; para lo cual, conocedora del importante aporte que sus conocimientos brindarán a mi estudio, muy gentilmente solicito su ayuda respondiendo el breve cuestionario que se encuentra a continuación, que cabe anotar es de fines netamente académicos.

NOMBRE: BORIS IVAN BARRERA CRESPO

TÍTULO ACADÉMICO: DOCTOR EN JURISPRUDENCIA, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, MAGISTER EN DERECHO TRIBUTARIO.

FECHA: 11 DE MARZO DEL 2016

- 1. ¿Cree usted conveniente una revisión de la tarifa del IVA en el Ecuador, aumentándolo o disminuyéndolo? En qué basa su afirmación.**

El IVA es catalogado como un impuesto indirecto. Sobre la base de que no existe una medición real de la capacidad contributiva, doctrinariamente se señala que el IVA es regresivo. Es así que sobre la base de una concepción de justicia, deberían promoverse los tributos que gravan manifestaciones directas de riqueza. Ergo, considero que no es conveniente se incremente la tarifa de IVA, tanto más que si bien se prevén efectos atenuantes a sus distorsiones, siempre ellas estarán presentes.

- 2. ¿Cuál es su opinión sobre la adopción de tarifas diferenciadas como las existentes en Colombia? ¿Considera que serían aplicables en nuestro país?**

Las tarifas diferenciadas son mecanismos para atenuar las distorsiones en la medición de la capacidad contributiva que genera el IVA. En el Ecuador también se ha tomado dicha medida, tanto más que existen dos tarifas (tarifa cero y doce). El que se incremente más tarifas, sería conveniente tanto y en cuanto se procure seguir disminuyendo las distorsiones del tributo, pues si el incremento en el número de tarifas es un mecanismo para incrementar la recaudación (incrementando aquellas que tienen tarifa cero) el efecto es negativo.



Mi nombre es Ma. Dolores Torres, egresada de la Maestría de Contabilidad y Finanzas con mención en Gerencia y Planeamiento Tributario, de la Universidad del Azuay, actualmente me encuentro realizando mi tesis sobre el **“Análisis comparativo de la Legislación Tributaria del Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador y Colombia”**; para lo cual, conocedora del importante aporte que sus conocimientos brindarán a mi estudio, muy gentilmente solicito su ayuda respondiendo el breve cuestionario que se encuentra a continuación, que cabe anotar es de fines netamente académicos.

NOMBRE: Orlando Espinoza Flores

TÍTULO ACADÉMICO: Cuarto Nivel

FECHA: 09 de marzo de 2016

1. ¿Cree usted conveniente una revisión de la tarifa del IVA en el Ecuador, aumentándolo o disminuyéndolo? En qué basa su afirmación.

Considero que la tarifa actual del IVA no debería ser modificada, el impuesto grava al consumidor final, quien no tiene derecho a crédito tributario por la adquisición de un bien o el pago de un servicio.

Su incremento ocasionaría una disminución en la capacidad adquisitiva de las personas y desalentaría el consumo, lo que complicaría la situación actual que vive el país, en donde las personas comienzan a priorizar su gasto.

Disminuir la tarifa tampoco no es conveniente, históricamente el comportamiento de la recaudación del IVA ha sido creciente, los niveles de evasión han disminuido, debido a que el impuesto lo terminan pagando los consumidores finales; y en el caso de las empresas o entidades que se dedican a la comercialización de bienes y servicios pueden utilizar el IVA que pagan como crédito tributario. Mecanismos como el uso de gastos personales deducibles en el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta han contribuido para que se exija los documentos que sustentan las transacciones y por lo tanto se liquide el IVA.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la adopción de tarifas diferenciadas como las existentes en Colombia? ¿Considera que serían aplicables en nuestro país?

El mecanismo de utilizar tarifas diferenciadas para gravar el IVA resultaría en caso de que se quiera incentivar algún sector de la producción, pudiendo sacrificar, la Administración Tributaria, ingresos por recaudación con el objetivo de incrementar el nivel de producción de un sector específico, es decir generar incentivos para la producción; sin embargo siendo consistente con la respuesta anterior, en los actuales momentos no considero pertinente una modificación de la tarifa del IVA.

En el Ecuador, existen tarifas diferenciadas, 0 y 12%, es decir existen bienes gravados con tarifa 0, determinados en la Ley y todo el resto se encuentran gravados con tarifa 12%; sin embargo se requeriría de un análisis pormenorizado sobre nuevas tarifas diferenciadas del impuesto, que irían dentro de ese rango.

En el país existe el Impuesto a los Consumos Especiales, que grava a ciertos bienes y servicios suntuarios, es decir si quisiéramos por ejemplo gravar con una tarifa más alta a ciertos bienes, podríamos considerar un incremento de la tarifa del ICE, sin afectar a la mayoría de la población.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



Mi nombre es Ma. Dolores Torres, egresada de la Maestría de Contabilidad y Finanzas con mención en Gerencia y Planeamiento Tributario, de la Universidad del Azuay, actualmente me encuentro realizando mi tesis sobre el **“Análisis comparativo de la Legislación Tributaria del Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador y Colombia”**; para lo cual, conocedora del importante aporte que sus conocimientos brindarán a mi estudio, muy gentilmente solicito su ayuda respondiendo el breve cuestionario que se encuentra a continuación, que cabe anotar es de fines netamente académicos.

NOMBRE: Dunia Cordero Peña

TÍTULO ACADÉMICO: Abogada

FECHA: 11 de marzo de 2016

1. ¿Cree usted conveniente una revisión de la tarifa del IVA en el Ecuador, aumentándolo o disminuyéndolo? En qué basa su afirmación.

El Ecuador tiene una de las tarifas más bajas de la región en lo referente al impuesto al valor agregado por lo que considero que disminuirla no sería una opción adecuada, tanto más si atravesamos un momento de dificultad económica como el actual, en donde más bien el Estado necesita captar la mayor cantidad de recursos para su mantenimiento, y especialmente porque al disminuir el porcentaje del IVA resultaría muy difícil volver a subirlo posteriormente por el descontento que causaría esta medida en la población; sin embargo tampoco considero viable el aumento de la tarifa, pues si bien esto permitiría la captación de mayores ingresos al fisco por cuanto es el impuesto que más recursos capta y de más fácil recaudación, sin embargo dicho aumento implicaría riesgos políticos para el actual gobierno por cuanto al ser un impuesto que afecta directamente al consumo, en una época de crisis el consumidor en general se vería directamente afectado, sin embargo podría estratégicamente incrementarse la tarifa para bienes suntuosos y mantenerse la tarifa 0% para aquellos considerados básicos.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la adopción de tarifas diferenciadas como las existentes en Colombia? ¿Considera que serían aplicables en nuestro país?.

Considero que no existe mayor beneficio para el Fisco ni para el Contribuyente al tener tantas tarifas como las existentes en Colombia, que son como siete u ocho para distintos bienes y servicios, eso produce confusión en el contribuyente y complicaciones en la recaudación, a mi criterio se debe procurar que el régimen tributario sea sencillo, simplificado, aún más en nuestro país en donde la Constitución de la República en su art. 300 entre los principios del régimen tributario establece el principio de simplicidad administrativa, pues esta simplicidad es indispensable para incentivar a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias, de tal manera que pagar tributos (que en sí mismo ya es una carga) por lo menos resulte fácil, y así ciudadanos procuren cumplir con estas imposiciones.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



Mi nombre es Ma. Dolores Torres, egresada de la Maestría de Contabilidad y Finanzas con mención en Gerencia y Planeamiento Tributario, de la Universidad del Azuay, actualmente me encuentro realizando mi tesis sobre el **“Análisis comparativo de la Legislación Tributaria del Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador y Colombia”**; para lo cual, conocedora del importante aporte que sus conocimientos brindarán a mi estudio, muy gentilmente solicito su ayuda respondiendo el breve cuestionario que se encuentra a continuación, que cabe anotar es de fines netamente académicos.

NOMBRE: GABINO ORDOÑEZ

TÍTULO ACADÉMICO: ING. COMERCIAL, CONTADOR PUBLICO

FECHA: 13-03-2016

- 1. ¿Cree usted conveniente una revisión de la tarifa del IVA en el Ecuador, aumentándolo o disminuyéndolo? En qué basa su afirmación.**

Creo que si es conveniente una revisión de la tarifa del IVA, disminuyéndolo y mi afirmación se basa en primer lugar en el ofrecimiento político del gobierno de turno y segundo lugar, porque mi criterio se fundamenta en un aporte equitativo de los ecuatorianos como un impuesto en la que favorece tanto a los pobres como a la clase media que somos los que más aportamos como consumidores y mientras más bajo sean los impuestos mayor contribución va existir, porque existiría más conciencia y sinceridad en las declaraciones de los ecuatorianos, sabedores desde luego, que esos impuestos van a ser recompensados con obras sinceras para todos los ecuatorianos y libres de corrupción.

- 2. ¿Cuál es su opinión sobre la adopción de tarifas diferenciadas como las existentes en Colombia? ¿Considera que serían aplicables en nuestro país?**

La tarifa diferenciada si sería aplicable también para el Ecuador, por cuanto en Colombia ha sido un éxito de acuerdo a la experiencia que han tenido y porque lo han demostrado por estar en mejores posibilidades económicas que el Ecuador. Esta tarifa diferenciada debe tener un objetivo, que es la de buscar hacer ciertos ajustes económicos y procurar la equidad en el pago

de los tributos, mismos que llevara establecer tarifas más altas para ciertos bienes suntuarios y tarifas más bajas para ciertos bienes de la CANASTA FAMILIAR e incluso determinar la ausencia total de ciertos tributos para los bienes más esenciales que requiera el ser humano para sobrevivir. De esta manera, se equilibra la capacidad económica, a efecto de quienes tienen más ingresos pagaran mayor impuesto para los bienes suntuarios y los que tengamos menos ingresos, paguemos menos impuestos por los bienes y servicios básicos de subsistencia. Se debe tener claro que no se está poniendo barrera de ricos y pobres, porque vivimos en un PAIS LIBRE donde cualquier ciudadano ecuatoriano con su trabajo honrado puede llegar a ser rico y no ser falsos predicadores que pregonan el odio a los ricos o los que tienen dinero y viven en la opulencia, sabiendo que los que genera riqueza y trabajo son precisamente los que tienen dinero, caso contrario que haga la prueba estos falsos profetas que están en el poder que tan solo publicitan en campañas millonarias la pobreza y la miseria.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



Mi nombre es Ma. Dolores Torres, egresada de la Maestría de Contabilidad y Finanzas con mención en Gerencia y Planeamiento Tributario, de la Universidad del Azuay, actualmente me encuentro realizando mi tesis sobre el **“Análisis comparativo de la Legislación Tributaria del Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador y Colombia”**; para lo cual, conocedora del importante aporte que sus conocimientos brindarán a mi estudio, muy gentilmente solicito su ayuda respondiendo el breve cuestionario que se encuentra a continuación, que cabe anotar es de fines netamente académicos.

NOMBRE: Mónica Pesántez Aguilar

TÍTULO: i) **Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador**

ii) **Master en Tributación**

FECHA: 13 de marzo de 2016

1 ¿Cree usted conveniente una revisión de la tarifa del IVA en el Ecuador, aumentándolo o disminuyéndolo? En qué basa su afirmación.

Sí, es necesario una revisión y consecuente reestructuración (disminución) no solo del porcentaje del IVA, sino, respecto a quien es el sujeto pasivo de este impuesto.

Aunque la transferencia de bienes y servicios en cuanto se refiere al impuesto al valor agregado está por un lado exenta y por otro con tarifa 0, aquello no significa, de ninguna manera, que este impuesto no afecte a la gente con menos ingresos, pues, resultaría irreal el solo pensar que el dueño de los medios de producción no traslade el IVA de sus materias primas (equipos, insumos) al consumidor final.

En atención al principio tributario: la proporcionalidad, relacionada con la capacidad contributiva del contribuyente, es preciso encontrar mecanismos que honren su esencia al determinar que quien más tiene, mas paga. Me refiero a la capacidad contributiva no como sinónimo de riqueza, más si, de la condición real y comprobable del contribuyente.

2 ¿Qué opinión le merece a usted a la adopción de tarifas diferenciadas como las existentes en Colombia? ¿Considera que serían aplicables en nuestro país?.

En principio hay que tener claro que las condiciones económicas y especialmente las generadoras de ingresos en cada Estado, son –todas- relativas. Cada Estado de acuerdo a sus circunstancias establece los mecanismos y la forma en la que sus habitantes contribuyen al mantenimiento y cuidado del Estado, como forma legítima de mantener el funcionamiento y la reciprocidad de las prestaciones; es decir, el contribuyente a través de los tributos entrega parte de su peculio para que el Estado lo devuelva en servicios públicos: educación, servicios básicos, energía eléctrica, entre otros, de acuerdo a sus necesidades.

Entonces, para replicar formas tributarias de otros Estados en el Ecuador, antes debemos contar con un estudio profundo comparado, respecto a la situación del Estado, no solo desde un punto de vista de la capacidad contributiva de sus habitantes, sino de su cultura tributaria.

En conclusión, me anticiparía a pensar que, en el momento actual, en el Ecuador no cabe establecer tarifas diferenciadas, en razón de que, no se cuenta con información transparente que permita que la adopción de este mecanismo resulte justo.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



Mi nombre es Ma. Dolores Torres, egresada de la Maestría de Contabilidad y Finanzas con mención en Gerencia y Planeamiento Tributario, de la Universidad del Azuay, actualmente me encuentro realizando mi tesis sobre el “**Análisis comparativo de la Legislación Tributaria del Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador y Colombia**”; para lo cual, conocedora del importante aporte que sus conocimientos brindarán a mi estudio, muy gentilmente solicito su ayuda respondiendo el breve cuestionario que se encuentra a continuación, que cabe anotar es de fines netamente académicos.

NOMBRE: Jorge Francisco Moscoso Ullauri

TÍTULO ACADÉMICO: Doctor en Jurisprudencia y Abogado de Tribunales de Justicia del Ecuador.

FECHA: 14 de marzo de 2016

1. ¿Cree usted conveniente una revisión de la tarifa del IVA en el Ecuador, aumentándolo o disminuyéndolo? En qué basa su afirmación.

Pienso que las tarifas actuales del IVA son adecuadas, considerando que existen bienes y servicios gravados con tarifa 0% y 12%, las mismas que se encuentran vigentes buscando garantizar el acceso a bienes y servicios que satisfagan necesidades básicas de los contribuyentes, es así que los productos que componen la canasta básica no tienen un recargo con este impuesto. Un incremento en la tarifa considero que desviaría aún más el objetivo de un sistema tributario basado en la recaudación de impuestos directos, quiero decir con esto que deberían hacerse mayores esfuerzos para mejorar la recaudación del impuesto a renta, que a mi criterio es un tributo más justo al gravar directamente a la riqueza de los contribuyentes; un incremento en la tarifa del IVA haría que la brecha entre los dos tributos sea mayor aun desviando el objetivo de basar la recaudación tributaria en tributos que graven la riqueza por encima de aquellos que gravan el consumo.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la adopción de tarifas diferenciadas como las existentes en Colombia? ¿Considera que serían aplicables en nuestro país?

Insisto creo que en el Ecuador existe esas tarifas diferenciadas a estar vigentes las tarifas del 0% y 12%; sin embargo la implementación de tarifas intermedias para permitir un mayor acceso a ciertos bienes y servicios (como telecomunicaciones, tecnología entre otros) son indispensables en el desarrollo personal del mundo moderno, por lo que creo que se podría implementar tarifas menores que permita disminuir el precio al consumidor final en aras a la democratización de la tecnología y las comunicaciones por ejemplo.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



Mi nombre es Ma. Dolores Torres, egresada de la Maestría de Contabilidad y Finanzas con mención en Gerencia y Planeamiento Tributario, de la Universidad del Azuay, actualmente me encuentro realizando mi tesis sobre el “**Análisis comparativo de la Legislación Tributaria del Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador y Colombia**”; para lo cual, conocedora del importante aporte que sus conocimientos brindarán a mi estudio, muy gentilmente solicito su ayuda respondiendo el breve cuestionario que se encuentra a continuación, que cabe anotar es de fines netamente académicos.

NOMBRE: ANDREA ORELLANA E ISABEL PATIÑO

TÍTULO ACADÉMICO: ABOGADAS ANDREA ORELLANA E ISABEL PATIÑO

FECHA: 14 DE MARZO DEL 2016

1. ¿Cree usted conveniente una revisión de la tarifa del IVA en el Ecuador, aumentándolo o disminuyéndolo? En qué basa su afirmación.

Con respecto a su pregunta, es necesario puntualizar lo siguiente:

El Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse al Régimen Tributario establece: *“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*

Es decir de acuerdo a nuestro marco Constitucional, el régimen tributario debe propender a que se grave el ingreso cumpliendo el principio de progresividad (el que más gana más paga), dentro de estos impuestos que afectan directamente a la renta de las personas se encuentran entre ellos el impuesto a la renta. Los impuestos como el IVA por el contrario son impuestos regresivos entendidos estos como aquellos que inciden en mayor medida sobre los sectores de menores ingresos sin valorar la capacidad contributiva pues gravan con una tarifa fija a todos

por igual, por tanto sería un impuesto proporcional porque tiene la misma tarifa para todas las personas independientemente de su ingreso.

Una vez puntualizado nuestro marco Constitucional y la naturaleza del impuesto al consumo como es el IVA, consideramos necesario referirnos a las diferentes tarifas impositivas del IVA en algunos países de Latinoamérica así:

Ranking	País	IVA
1	Uruguay	22%
2	Argentina	21%
3	Chile	19%
4	Perú - Rep. Dominicana	18%
5	Brasil	17%
6	México - Colombia	16%
7	Honduras - Nicaragua	15%
8	Bolivia - Costa Rica - El Salvador	13%
9	Ecuador - Guatemala - Venezuela	12%
10	Puerto Rico	11,5%
11	Paraguay	10%
12	Panamá	7%

Como podemos ver Ecuador está por debajo de la media en cuanto al porcentaje con el que se grava el IVA, cumpliendo en gran medida con lo que establece la Constitución, pues debe propender a que los impuestos que mayor valor recauden sean aquellos progresivos y no los regresivos. En razón de ellos consideramos que la tarifa que el Ecuador tiene actualmente de IVA no debe ser disminuida pues es de las más bajas de la región, empero tampoco debería ser incrementar dicha tarifa por cuanto estaríamos incumpliendo las normas a las que se hizo referencia anteriormente.

A pesar de que el IVA en el Ecuador es el que mayor recaudación tiene a nivel nacional debido a que es un impuesto al consumo y por ende grava a todas las personas –consumidores finales- de bienes y servicios, sin embargo por la naturaleza regresiva de dicho tributo, consideramos sería un atentado a los principios constitucionales de progresividad y de capacidad contributiva, el aumentar la tarifa impositiva del IVA y como ya lo habíamos mencionado el disminuir la misma en la actualidad y de acuerdo al problema global que están

sufriendo los países, en cambio se afectaría a la recaudación y por ende la eficiencia en la re distribución del ingreso.

A pesar de lo mencionado, en caso de que por política pública y con fines recaudatorios se requiera realizar un cambio en este tipo de impuesto, podría sugerirse que la naturaleza del tributo que en la actualidad es eminentemente regresiva tienda a ser progresiva, es decir establecer tarifas que vayan aumentando dependiendo de los bienes y servicios o inclusive del monto del consumo de los mismos por parte de las personas que acceden a ellos a través de su compra y de esta manera cumplir con el principio de progresividad, se podría pulir esta opinión y establecer tarifas diferenciadas y altas para los bienes suntuarios, y de esa manera dependiendo de lo que se vaya a adquirir dependerá de la capacidad contributiva del consumidor.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la adopción de tarifas diferenciadas como las existentes en Colombia? ¿Considera que serían aplicables en nuestro país?

En el mismo contexto que la pregunta anterior, consideramos que siempre se propenda a cumplir con el mandato constitucional de priorizar los impuestos progresivos y directos frente a los regresivos e indirectos, es factible establecer una tarifa diferenciada de IVA. El problema surge en cuanto a que no podríamos como Estado darnos el lujo de disminuir el porcentaje IVA por lo que la diferenciación de tarifas se tendría que hacer hacia arriba, es decir subir el IVA de ciertos productos lo que podría ocasionar desincentivos en la adquisición de los productos afectados.

En razón de lo dicho, en el contexto normativo y económico actual no vemos factible la posibilidad de la incorporación de una reforma legal que establezca tarifas diferenciadas del Impuesto al Valor Agregado.